



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Comercio

Vías pecuarias.—Decreto 143/1996, de 1 de octubre, por el que se establece el reglamento de Vías Pecuarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 5104

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 18 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa HISPANOMOCION S.A., de Cáceres..... 5113

Convenios Colectivos.—Resolución de 25 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de HOSTELERIA Y TURISMO, de ámbito provincial..... 5119

Convenios Colectivos.—Resolución de 26 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por

la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera y su personal laboral..... 5126

Acuerdos Laborales.—Resolución de 7 de octubre de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la publicación del Acuerdo suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera y sus funcionarios 5140

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Adjudicación.—Resolución de 2 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve la subasta-abierta para la contratación de las obras de repintado de marcas viales en varias carreteras en la provincia de Cáceres (año 1996)..... 5153

Adjudicación.—Resolución de 2 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve la subasta-abierta para la contratación de las obras de repintado de marcas viales en varias carreteras en la provincia de Badajoz (año 1996)..... 5153

Adjudicación.—Resolución de 2 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de las obras de urbanización de la travesía de Montehermoso en la carretera CC-204 de Plasencia a Pozuelo de Zarcón..... 5154

V. Anuncios

Consejería de Presidencia y Trabajo

Concurso.—Resolución de 11 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación de arrendamiento con opción de compra de equipo y sistemas para tratamiento de la información, por el sistema abierto mediante concurso 5154

Consejería de Bienestar Social

Concurso.—Anuncio de 11 de octubre de 1996, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación de la asistencia «Codificación y grabación de datos de expedientes en el Centro Base de Badajoz» 5155

Concurso.—Anuncio de 11 de octubre de 1996, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del suministro «Adquisición de equipos de conexión entre servicios centrales y territoriales de la Consejería de Bienestar Social» 5155

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Adjudicación.—Resolución de 3 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del proyecto modificado al de construcción de 10 viviendas en Garganta la Olla 5156

Concurso.—Resolución de 9 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca concurso público para la concesión del servicio de estación de transporte de viajeros por carretera de Almendralejo .. 515

Consejería de Cultura y Patrimonio

Concurso.—Resolución de 10 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público, por el procedimiento abierto, la contratación del suministro de «un vehículo para la Consejería de Cultura y Patrimonio» 5157

Concurso.—Resolución de 10 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público, por el procedimiento abierto, la contratación del suministro de «5.000 ejemplares del libro: Tres ciudades Patrimonio de la Humanidad» 5157

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 143/1996, de 1 de octubre, por el que se establece el reglamento de Vías Pecuarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias estableció su régimen jurídico, definiendo la normativa básica y de aplicación plena en todo el territorio nacional.

Conforme al artículo 8.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura corresponde a la Comunidad Autónoma el posterior desarrollo legislativo y ejecución en esta materia.

El presente reglamento de desarrollo de la Ley 3/1995, se dicta no

sólo con el fin de arbitrar los procedimientos administrativos relacionados con las mismas, sino también de procurar el aprovechamiento de sus recursos y la mejora de su gestión y conservación.

Si el espíritu de la nueva Ley de Vías Pecuarias es el de recuperación de este importante dominio público en un sentido amplio, puesto que además de rescatarlas para su uso tradicional se ponen a disposición de otros usos compatibles y complementarios, el desarrollo reglamentario se afronta con el propósito de cumplir estos objetivos y con el afán de lograr la correcta aplicación de los mismos en el territorio extremeño.

Los usos previstos y regulados no constituyen un catálogo cerrado, sino abierto, de actividades al aire libre, dado que lo que se persigue es favorecer el contacto del hombre con la naturaleza, la educación medioambiental y el respeto del entorno.

Los procedimientos administrativos a seguir en el ejercicio de las

potestades que la Administración tiene en materia de vías pecuarias, se han adaptado a las exigencias de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C. a fin de garantizar los derechos de los administrados y sobre todo el principio de audiencia no sólo de los directamente interesados sino de aquellas organizaciones y colectivos implicados en la defensa del medio rural.

Como novedad respecto a la vieja reglamentación sobre la materia se regula el procedimiento de recuperación a fin de favorecer la labor de restitución de las vías pecuarias.

Por otra parte en las modificaciones del trazado por nueva ordenación territorial se incluye la exigencia para el Organismo Competente en las Ordenaciones Territoriales, de recabar el preceptivo Informe de la Consejería que corresponda según el ámbito territorial, al objeto de que se respeten las vías pecuarias existentes o bien se ofrezca una solución alternativa. En caso de desacuerdo será el Consejo de Gobierno el que dirima el conflicto.

Previamente, en aras de una mayor celeridad y eficacia de la gestión y debido a la especificidad de las vías pecuarias, se ha considerado necesario atribuir las competencias que ostenta la Consejería de Economía, Industria y Hacienda a las de Agricultura y Comercio, y Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, con excepción de las desafectaciones que continuarán con el régimen jurídico prevenido en la Ley 2/1992, de 9 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma, que ha quedado plasmado en el Decreto 4/1996, de 1 de octubre, de asignación de competencias a las Consejerías de Agricultura y Comercio, y Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en materia de Vías Pecuarias.

Por todo ello, a propuesta de los Consejeros de Economía, Industria y Hacienda, de Agricultura y Comercio y de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 1 de octubre de 1996,

D I S P O N G O:

TITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES SOBRE VIAS PECUARIAS

ARTICULO 1.º - Definición

Las vías pecuarias son las rutas e itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el ganado.

Las vías pecuarias podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

ARTICULO 2.º - Naturaleza Jurídica

Las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio extremeño son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

ARTICULO 3.º - Fines

La actuación de la Comunidad Autónoma perseguirá los siguientes fines:

- a) Regular el uso de las vías pecuarias de acuerdo con la normativa estatal básica.
- b) Ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de vías pecuarias.
- c) Garantizar el uso público de las mismas tanto cuando sirvan para facilitar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios.
- d) Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos, directamente vinculados a ellas, mediante la adopción de las medidas de protección y restauración necesarias.

ARTICULO 4.º - Tipos de vías pecuarias

1.º) Las vías pecuarias se denominan con carácter general: cañadas, cordeles y veredas.

- a) Las cañadas son aquellas vías cuya anchura no exceda de los 75 metros.
- b) Son cordeles, cuando su anchura no sobrepase los 37'5 metros.
- c) Veredas son las vías que tienen una anchura no superior a los 20 metros.

2.º) Dichas denominaciones son compatibles con otras de índole consuetudinaria.

3.º) Los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero tendrán la superficie que se determine en el acto administrativo de clasificación de vías pecuarias. Asimismo la anchura de las coladas será determinada por dicho acto de clasificación.

TITULO II.—CREACION, DETERMINACION Y ADMINISTRACION DE LAS VIAS PECUARIAS

CAPITULO I.—Potestades adm. sobre las vías pecuarias

ARTICULO 5.º - Conservación y defensa de las vías pecuarias

Corresponde a la Consejería de Agricultura y Comercio el derecho y deber de investigación, la clasificación, deslinde, amojonamiento y recuperación de oficio de las vías pecuarias, y cualesquiera actos relacionados con las mismas, excepto en los términos municipales afectados por Espacios Naturales protegidos y Reservas Nacionales de Caza, donde las funciones en materia de vías pecuarias están atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en virtud del Decreto del Presidente de 12 de diciembre de 1984, de asignación de competencias en materia de conservación de la naturaleza.

ARTICULO 6.º - Distribución de competencias

De acuerdo con lo previsto en el Decreto del Presidente 4/1996, de 1 de octubre, compete a las Consejerías de Agricultura y Comercio, y Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo las facultades que correspondían a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, por aplicación de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, en materia de vías pecuarias, salvo la desafectación del dominio público de los terrenos pertenecientes a vías pecuarias que se regula en el art. 23.

ARTICULO 7.º - Creación, ampliación y restablecimiento

La creación, ampliación y restablecimiento de las vías pecuarias corresponde a las Consejerías de Agricultura y Comercio, y Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en lo sucesivo Consejerías competentes, en sus respectivos ámbitos competenciales. Dichas actuaciones llevarán aparejadas la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados.

CAPITULO II.—Clasificación

ARTICULO 8.º - Acto de Clasificación

La clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

ARTICULO 9.º - Ambito

La clasificación de las vías pecuarias se llevará a cabo por términos municipales, salvo en aquellos casos en los que, por razones técnicas o de urgencia, la Consejería competente en su respectivo ámbito competencial, considere necesario realizar la clasificación de determinadas vías o tramos de algunas de ellas.

ARTICULO 10.º - Procedimiento

1.º) La clasificación de las vías pecuarias se tramitará mediante expediente administrativo al que servirán de fundamento cuantos antecedentes existan en los Ayuntamientos afectados por la vía pecuaria que se proyecta clasificar y en cualquier otro Organismo o

Entidad. También podrán tenerse en cuenta otros medios de prueba que faciliten su determinación.

2.º) En el acuerdo de iniciación se nombrará el técnico que haya de realizar las operaciones materiales quien ostentará la representación de la Administración.

Para redactar la propuesta de clasificación se efectuará el recorrido, reconocimiento y estudio de cada vía pecuaria con los representantes de los Ayuntamientos afectados, y los titulares de los predios colindantes y demás interesados que comparezcan a estas operaciones materiales, levantándose la correspondiente Acta.

3.º) En la propuesta de clasificación se determinará la dirección, anchura y longitud aproximada de las vías pecuarias, su itinerario y linderos, superficie aproximada y demás características de los descansaderos, majadas y abrevaderos.

ARTICULO 11.º - Información Pública

1.º) Redactada la propuesta de clasificación se someterá a Información Pública, por un periodo de treinta días, contados desde su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, con los requisitos que preceptúa el art. 86 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

El anuncio de Información Pública también se publicará en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados.

2.º) Transcurrido dicho plazo y una vez examinadas las alegaciones presentadas, el director de las operaciones elevará su propuesta de resolución al Consejero de Agricultura y Comercio o Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en lo sucesivo Consejero competente. Si como consecuencia de las alegaciones deducidas resultaran cambios sustanciales en la propuesta inicial de clasificación, la nueva propuesta se someterá también al trámite de información pública.

ARTICULO 12.º - Aprobación de la Clasificación

Finalizado el expediente de clasificación, y a propuesta de la Consejería competente, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura dictará el correspondiente Decreto de declaración de la clasificación aprobada. El Decreto aprobatorio de la clasificación será dictado en un plazo no superior a un año desde el inicio del expediente y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

CAPITULO III.—Deslinde

ARTICULO 13.º - Acto de Deslinde

El deslinde es el acto administrativo por el que se definen los lí-

mites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

ARTICULO 14.º - Procedimiento

1.º) El acuerdo de iniciación del expediente de deslinde de vías pecuarias clasificadas podrá ser tomado de oficio o a petición de otros Organismos, Entidades o particulares. El acuerdo de la Consejería competente nombrará al técnico que ostentará la representación de la Administración y redactará la propuesta de deslinde.

2.º) La realización de las operaciones de deslinde se anunciará en el Diario Oficial de Extremadura con un mes de anticipación por lo menos, al fijado para su comienzo, sin perjuicio de la notificación personal a los titulares de derechos afectados.

Asimismo se interesará de los respectivos municipios la publicación de la fecha de comienzo de los trabajos mediante edictos en los tablones de los Ayuntamientos, procurando la mayor difusión posible, para facilitar la participación de las organizaciones y colectivos con intereses implicados.

3.º) Al acto del apeo podrán concurrir los representantes de los organismos, organizaciones y colectivos y los titulares de derechos afectados, cuya ausencia no invalidará la eficacia de lo actuado.

4.º) En la práctica de los trabajos de deslinde se hará un amojonamiento provisional y se tomarán todos los datos topográficos que sirvan para identificar las características de la vía pecuaria clasificada, con referencias de los terrenos limítrofes y de las ocupaciones e intrusiones existentes levantándose acta de todas las operaciones practicadas.

Los propietarios de terrenos colindantes y demás interesados que concurren al acto podrán hacer las alegaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta.

ARTICULO 15.º - Propuesta de deslinde

1.º) Terminadas las citadas operaciones se formulará la correspondiente proposición de deslinde integrada por: memoria, planos, actas, relación de intrusiones, ocupaciones y colindancias.

2.º) Dicha proposición se tramitará en la forma que se especifica para las proposiciones de clasificación en el precedente artículo 10 de este Reglamento.

ARTICULO 16.º - Aprobación del deslinde

La Orden de aprobación de los expedientes de deslinde de vías pecuarias será dictada en un plazo no superior a un año contado desde el inicio del expediente y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

La Orden aprobatoria del deslinde de una vía pecuaria integrada en la Red Nacional de Vías Pecuarias reflejará expresamente tal circunstancia.

ARTICULO 17.º - Procedimiento abreviado de deslinde

1.º) Se podrá realizar un deslinde abreviado cuando conste la conformidad expresa de todas las entidades, colectivas o particulares interesados, bien en la solicitud de inicio o en cualquier momento del procedimiento.

2.º) El comienzo de los trabajos será notificado a todos y a cada uno de los interesados, con una antelación mínima de quince días.

3.º) Finalizadas las operaciones materiales se levantará un acta en la que se detallarán todos los trabajos realizados y se manifestará expresamente la conformidad sobre lo actuado por parte de todos los interesados, quienes firmarán dicha acta.

4.º) El deslinde abreviado será aprobado, en un plazo no superior a seis meses contados desde el inicio del expediente, por Orden de la Consejería competente que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

CAPITULO IV.—Amojonamiento

ARTICULO 18.º - Definición

El amojonamiento es el procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinarán los límites de las vías pecuarias y se señalan con carácter permanente sobre el terreno.

ARTICULO 19.º - Procedimiento

1.º) Una vez acordada la práctica del amojonamiento y cuando sea firme el deslinde, el representante de la Administración formulará el proyecto de amojonamiento definitivo que se ajustará al referido deslinde y se compondrá de memoria, plano, pliego de condiciones y presupuesto.

2.º) El comienzo de las operaciones materiales de amojonamiento se notificará a todos los interesados, con una antelación mínima de quince días.

3.º) Terminada la operación, el expediente incoado, que deberá ir acompañado de plano debidamente autorizado donde se representen los hitos, señales y linderos naturales de la vía pecuaria amojonada, se pondrá de manifiesto a los interesados, dando un plazo de quince días para su examen y presentación de alegaciones que versarán única y exclusivamente sobre la práctica del amojonamiento. Transcurrido dicho plazo, el expediente con el informe y propuesta corres-

pondiente e incluyendo las alegaciones presentadas, se elevará a la Consejería a quien corresponda su resolución, resolución que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y se notificará a las Entidades y particulares interesados.

CAPITULO V.—Recuperación de Oficio

ARTICULO 20.º - Recuperación de Oficio

La recuperación es el procedimiento administrativo por el cual la Consejería competente recupera, en cualquier momento, la posesión de las vías pecuarias deslindadas que se hallen indebidamente ocupadas por terceros.

ARTICULO 21.º - Procedimiento

1.º) El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada, por Orden de la Consejería competente. Iniciado el procedimiento, el órgano competente a instancias del Instructor, podrá adoptar durante la sustanciación del mismo las medidas provisionales que considere oportunas para salvaguardar la efectividad del acto administrativo que en su día se adopte.

2.º) Instruido el procedimiento se pondrá de manifiesto a los interesados para que en un plazo de diez días puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunas. La propuesta de resolución será elevada con el resto del expediente al Consejero competente quien resolverá, en un plazo no superior a seis meses desde el inicio del expediente.

3.º) Una vez adoptada la recuperación de oficio se apercibirá al ocupante para que en un plazo de un mes cese en la posesión de la vía pecuaria. Si transcurrido dicho plazo no cesa en la posesión voluntariamente se procederá de conformidad con lo previsto en materia de ejecución forzosa de los actos administrativos en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

TITULO III.—FONDO DOCUMENTAL

ARTICULO 22.º - Fondo Documental

Para el mejor conocimiento y gestión de las vías pecuarias, preparación del plano general de las mismas e información de las Entidades y particulares interesados, que tendrán acceso al mismo, se formará en la Consejería de Agricultura y Comercio un Fondo Documental con las copias o fotografías autorizadas de los documentos, planos y antecedentes de todo orden relativo a dichas vías, recabándose los mismos de la Administración del Estado, de las Corporaciones Locales y las Cámaras Agrarias, así como de otras organizaciones y asociaciones que pudieran tenerlos, sin perjuicio de la conservación de los originales en su actual radicación.

TITULO IV.—DESAFECTACIONES Y MODIFICACIONES DEL TRAZADO

CAPITULO I.—Desafectaciones

ARTICULO 23.º - Competencias

A propuesta de la Consejería competente, en su respectivo ámbito de competencias y en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5, apartado e) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá desafectar del dominio público los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito del ganado ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la Ley precitada, siempre y cuando se garantice la continuidad de dichas vías pecuarias.

Los terrenos ya desafectados o que en lo sucesivo se desafecten tienen la condición de bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en su destino prevalecerá el interés público o social.

Los terrenos de vías pecuarias objeto de desafectación tendrán que estar necesariamente deslindados.

CAPITULO II.—Modificaciones del Trazado

ARTICULO 24.º - Definición

1.º) Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa desafectación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios con aquél.

ARTICULO 25.º - Procedimiento

1.º) La modificación del trazado de una vía pecuaria se someterá a consulta previa de las Corporaciones locales, de las organizaciones profesionales agrarias afectadas y de aquellas organizaciones o colectivos cuyo fin sea la defensa del medio ambiente.

2.º) La modificación del trazado se someterá a información pública por espacio de un mes. A tal efecto se anunciará en el Diario Oficial de Extremadura, y en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, y deducir alegaciones.

3.º) El plazo para resolver el procedimiento de modificación del trazado será de un año, si bien el mismo se interrumpe con la tramitación y resolución de los procedimientos necesarios para la aportación de los terrenos para el nuevo trazado.

4.º) Instruido el procedimiento, el Consejero competente dictará Orden estableciendo el nuevo trazado.

CAPITULO III.—Vías pecuarias afectadas por ordenaciones territoriales

ARTICULO 26.º - Emisión de Informes

Antes de aprobar una nueva ordenación de un territorio rústico o urbano, el organismo interesado recabará de la Consejería competente informe sobre si dentro del perímetro de la zona a ordenar, existen o no vías pecuarias. En caso afirmativo, la Consejería informante remitirá una copia de la Clasificación del término o términos afectados.

El trámite de Información Pública previsto en el art. 25 para la modificación del trazado se entenderá cumplido en la información pública del procedimiento de aprobación del correspondiente instrumento de ordenación territorial.

ARTICULO 27.º - Propuesta de nuevo trazado

Cuando las vías pecuarias se ven afectadas en su trazado y/o anchura por una ordenación territorial, la Administración interesada deberá proponer a la Consejería competente el trazado alternativo y la dotación de terrenos que lo sustenten. Estas variaciones deberán asegurar la integridad superficial, la continuidad del tránsito ganadero y la idoneidad de los itinerarios para el resto de los usos compatibles y complementarios.

ARTICULO 28.º - Resolución

La Consejería competente, en un plazo de tres meses, ampliable a seis mediante resolución motivada, deberá pronunciarse sobre la procedencia o no del nuevo trazado propuesto. En el supuesto de que transcurriese el plazo establecido sin contestación de la Consejería, se entenderá ésta favorable.

CAPITULO IV.—Modificaciones por obras de interés general

ARTICULO 29.º - Modificación por la realización de obras públicas

1.º) En los casos en que sea preciso ocupar con carácter permanente terrenos de vías pecuarias para líneas férreas, autopistas, carreteras, embalses, aeropuertos y otras obras de interés general, la Consejería competente a petición de la Entidad titular de las obras, incoará el oportuno expediente de modificación de trazado.

2.º) El procedimiento se tramitará del modo establecido en los artículos anteriores para la modificación de trazado por ordenación del territorio.

ARTICULO 30.º - Cruces con otras vías de comunicación

En los cruces de las vías pecuarias con líneas férreas o carreteras se deberán habilitar suficientes pasos al mismo o distinto nivel que garanticen el tránsito ganadero en condiciones de rapidez, comodidad y seguridad para los ganados y demás usuarios de las mismas.

ARTICULO 31.º - Autorizaciones provisionales

1.º) Cuando por motivos de expedientes de modificación del trazado de las vías pecuarias sea necesario ocupar terrenos de las mismas con carácter urgente, y previa justificación, se podrá autorizar provisionalmente la ocupación, siempre que queden asegurados con plena garantía los servicios inherentes a la vía pecuaria, con el ofrecimiento de los terrenos necesarios para modificar el trazado de la misma y sin que ello excluya en ningún caso la posterior tramitación reglamentaria del expediente de modificación a que hubiera lugar.

2.º) Para iniciar estos expedientes de autorización provisional de carácter urgente, el peticionario, siempre que sea un particular, depositará en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura el importe evaluado de los gastos que puedan originar la tramitación del expediente que corresponda, con independencia del depósito o garantías que a juicio de la Consejería competente proceda exigir.

TITULO V.—ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE LAS VIAS PECUARIAS

CAPITULO I.—Ocupaciones de carácter temporal en las vías pecuarias

ARTICULO 32.º - Definición

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles y complementarios con aquél.

Dichas autorizaciones se otorgarán mediante el oportuno expediente administrativo, tramitado conforme a las normas establecidas en los artículos siguientes.

ARTICULO 33.º - Duración

Las ocupaciones tendrán un plazo no superior a diez años.

ARTICULO 34.º - Tramitación

1.º) El expediente se iniciará mediante solicitud razonada de parti-

cular o Entidad pública interesados, a la que acompañará croquis o planos y demás documentos necesarios.

Antes de proceder a la tramitación del expediente, se procederá a someter a información pública por espacio de un mes la petición formulada. En todo caso, la ocupación de que se trate deberá contar con el informe del Ayuntamiento en cuyo término radique la vía pecuaria afectada.

Se dará audiencia al solicitante por término de quince días. Transcurrido dicho plazo y a la vista de alegaciones formuladas el expediente, junto con la propuesta de autorización, serán elevados al Consejero competente para su resolución.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de ocupación será de un año. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución podrá entenderse desestimada.

2.º) Las personas autorizadas vendrán obligadas al pago del precio público establecido que, en caso de ser anual debe actualizarse de acuerdo con los que en cada momento se hallen vigentes. Así mismo estarán obligadas al pago de la indemnización por daños y perjuicios que, en su caso, se estipule en la concesión.

ARTICULO 35.º - Efectos del incumplimiento

El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización producirán automáticamente la resolución de la misma sin derecho a indemnización alguna.

CAPITULO II.—Aprovechamientos

ARTICULO 36.º - Definición y sistema de adjudicación

1.º) Los frutos y productos no utilizados por el ganado en el normal tránsito ganadero podrán ser objeto de aprovechamiento.

2.º) Los aprovechamientos, que tendrán carácter temporal y plazo no superior a diez años, se adjudicarán por la Consejería competente mediante expediente administrativo, incoado de oficio o a instancia de persona interesada, con sometimiento a los principios de publicidad y concurrencia.

3.º) La Consejería competente efectuará las valoraciones de los frutos o productos, y determinará el pliego de condiciones particulares de cada caso. Ambos constituirán la propuesta de base para la adjudicación de los aprovechamientos.

4.º) Los aprovechamientos podrán ser revisados:

a) Cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En caso de fuerza mayor a petición de los peticionarios.

5.º) Una vez adjudicado el aprovechamiento se expedirá por la Consejería competente la licencia de disfrute, requisito indispensable para poder realizarlo.

6.º) El importe del precio público que se perciba, por los frutos y aprovechamientos de las vías pecuarias, se destinará a la conservación, vigilancia y la mejora de las mismas.

TITULO VI.—DE LOS USOS COMPATIBLES Y COMPLEMENTARIOS DE LAS VIAS PECUARIAS

ARTICULO 37.º - Definición y condiciones de los usos compatibles

1.º) Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero.

Las ocupaciones rurales y, en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola deberán respetar la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha. Con carácter excepcional y para uso específico y concreto, la Consejería competente podrá autorizar la circulación de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola, quedando excluidas de dicha autorización las vías pecuarias en el momento de transitar el ganado y en los períodos de crecimiento de las hierbas, así como en aquellas otras que revistan interés ecológico y cultural.

En este último caso indicado, el de circulación de vehículos motorizados, se solicitará al menos con 30 días de anticipación, por el responsable o responsables de la organización el oportuno permiso o autorización indicado día o días de circulación, itinerario, número y tipo de vehículos y, en su caso, lugares de acampada.

2.º) Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal de los ganados. Dichas plantaciones quedarán como parte integrante de la vía pecuaria, de manera que su posible aprovechamiento queda regulado en el presente Reglamento según lo dispuesto en el artículo 36.

ARTICULO 38.º - Definición de usos complementarios

1.º) Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias el paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero.

2.º) Podrán establecerse sobre terrenos de vías pecuarias instalaciones desmontables que sean necesarias para el ejercicio de estas actividades conforme a lo establecido en los artículos 32 y siguientes.

3.º) Cuando algunos usos en terrenos de vías pecuarias puedan suponer incompatibilidad con la protección de ecosistemas sensibles, masas forestales con alto riesgo de incendio, especies protegidas y prácticas deportivas tradicionales, la Consejería competente podrá establecer determinadas restricciones temporales a los usos complementarios.

TITULO VII.—DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 39.º - Disposiciones generales

1.º) Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la Ley de Vías Pecuarias generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir los responsables.

2.º) Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes, por parte de aquél o aquéllos que hubieran afrontado las responsabilidades.

3.º) En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

ARTICULO 40.º - Clasificación de las infracciones

1.º) Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

2.º) Son infracciones muy graves:

a) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase, destinados al señalamiento de los límites de las vías pecuarias.

b) La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en terrenos de vías pecuarias.

c) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito de ganado o previsto para los demás usos compatibles o complementarios.

d) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en las vías pecuarias o impidan su uso, así como la ocupación de las mismas sin el debido título administrativo.

3.º) Son infracciones graves:

a) La roturación o plantación no autorizada que se realice en cualquier vía pecuaria.

b) La realización de vertidos o el derrame de residuos en el ámbito delimitado de una vía pecuaria.

c) La corta o tala no autorizada de los árboles existentes en las vías pecuarias.

d) El aprovechamiento no autorizado de los frutos o productos de las vías pecuarias no utilizables por el ganado.

e) La realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en las vías pecuarias.

f) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

g) Haber sido sancionado, por resolución firme, por la comisión de dos faltas leves en un período de seis meses.

4.º) Son infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en las vías pecuarias, sin que impidan el tránsito de ganado o demás usos compatibles o complementarios.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los correspondientes títulos administrativos.

c) El incumplimiento total o parcial de las prohibiciones establecidas en la citada Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas.

ARTICULO 41.º - Sanciones

1.º) Las infracciones tipificadas en el artículo precedente serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracciones leves, multa de 10.000 a 100.000 pesetas.

b) Infracciones graves, multa de 100.001 a 5.000.000 de pesetas.

c) Infracciones muy graves, multa de 5.000.001 a 25.000.000 de pesetas.

2.º) Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o su trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes, así como al impacto ambiental y a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que hubiesen obtenido y demás criterios previstos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.º) Las sanciones impuestas por infracciones muy graves, una vez firmes, serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura con indicación de los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas naturales o jurídicas sancionadas, así como de la índole o naturaleza de la infracción.

ARTICULO 42.º - Responsabilidad penal

Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, se dará traslado del tanto de culpa al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado sentencia firme o resolución que ponga fin al proceso.

La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, del hecho y del fundamento. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, el órgano competente continuará, en su caso, el expediente sancionador teniendo en cuenta los hechos declarados probados en la resolución firme del órgano judicial competente.

ARTICULO 43.º - Prescripción de infracciones y sanciones

1.º) Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la citada Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, prescribirán: en el plazo de cinco años las muy graves, en el de tres años las graves y en el de un año las leves.

2.º) Las sanciones impuestas por la comisión de faltas muy graves prescribirán a los tres años, en tanto que las impuestas por faltas graves o leves lo harán a los dos años o al año respectivamente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido o desde el día en que finalice la acción.

ARTICULO 44.º - Procedimiento sancionador

1.º) En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

2.º) La tramitación de estos expedientes se hará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 45.º - Organos Competentes

Son órganos competentes para la iniciación de los expedientes sancionadores en sus respectivos ámbitos de actuación la Dirección General de Estructuras Agrarias y la Dirección General de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución a la Consejería de que dependan.

ARTICULO 46.º - Reparación de daños

1.º) Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr, en la medida de lo posible, la restauración de la vía pecuaria al ser y estado previos al hecho de cometerse la agresión.

En el caso de que no se pueda restaurar el daño en el mismo lugar deberá recuperarse en otro espacio donde cumpla la finalidad de la vía pecuaria.

2.º) Asimismo la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá subsidiariamente proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo.

Realizadas las obras o demoliciones, la Administración pasará el cargo al infractor para su abono, con indicación del plazo en que deberá hacer efectivo el pago.

En el caso de no hacerse efectivo el pago en el plazo fijado, se procederá por los cauces previstos para las multas y sanciones pecuniarias.

ARTICULO 47.º - Multas coercitivas

En el caso de que la Administración no pudiera subsidiariamente proceder a la reparación del daño causado, el órgano sancionador podrá, con independencia de la sanción que pudiera corresponder, acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de dichas multas no superará el 20 por 100 de la multa fijada por la infracción correspondiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Para lo no previsto en el presente Decreto y en cuanto no se oponga a la específica naturaleza y régimen jurídico de las vías pecuarias, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y subsidiariamente al Reglamento de la Ley del Patrimonio del Estado.

SEGUNDA: Del expediente de deslinde, o de cambios de trazado cualquiera que sea su causa se dará traslado a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda para su anotación en el inventario de bienes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Economía, Industria y Hacienda practicará de oficio la anotación de los Decretos de clasificación que llevará implícita la afección al dominio público.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a las Consejerías de Agricultura y Comercio y Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo para dictar, en el marco de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de octubre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 18 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa HISPANOMOCION S.A., de Cáceres.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de trabajo para la empresa HISPANOMOCION S.A., de Cáceres, suscrito el 6 de septiembre de 1996 por representantes de la empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE 29-3-95), que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; art. 2.º del R.D. 1040/1981, de 22 de mayo (BOE 6-6-81) sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; apartado B,c) del R.D. 642/1995, de 21 de abril (BOE 17-5-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia laboral y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 25/96, y Código de Convenio 1000102, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 18 de septiembre de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA, «HISPANOMOCION, S. A.»
PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1.º DE ENERO DE
1996 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

ARTICULO 1.—OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Colectivo se formaliza conforme al Estatuto de los Trabajadores, con el fin de fomentar el espíritu de Justicia Social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incrementando su productividad.

ARTICULO 2.—AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio afectará a todos los centros de Trabajo de la Empresa, situados en Cáceres, Ctra. de Mérida, Km. 215, y Exposición en la calle de Gil Cordero, núm. 17.

ARTICULO 3.—AMBITO TERRITORIAL

De acuerdo con lo establecido en el art. 85-2 del Estatuto de los Trabajadores, el ámbito territorial del presente Convenio es el de la Empresa «HISPANOMOCION, S.A.» de Cáceres, en sus centros de trabajo antes mencionados y los que durante su vigencia se puedan abrir en la Provincia.

ARTICULO 4.—AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa en el momento de su entrada en vigor y a los que se contraten durante la vigencia del mismo en el ámbito territorial establecido en el art. 3 de este acuerdo.

SE EXCLUYEN:

Los cargos comprendidos en el apartado C del Núm. 3, del art. 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

Los cargos comprendidos en el apartado a) del Núm. 1, art. 2.

En todo caso el Director y el Comptroller del Centro de Trabajo.

ARTICULO 5.—AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y durante un año, finalizando el 31 de diciembre de 1996.

ARTICULO 6.—DESIGNACION DE LA COMISION PARITARIA

Se crea la Comisión Paritaria prevista en el artículo 85-2 del Estatuto de los Trabajadores, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria estará integrada por D. Javier Lago Varela y D. Manuel Leal Rodríguez, en representación de la Empresa, y por D. Manuel Manzano Corchado, en representación de los Trabajadores. Todos ellos elegidos de los que integran la representación de la Comisión Deliberadora del Convenio.

ARTICULO 7.—UNIDAD DE CONVENIO

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad. El Convenio pactado debe aplicarse con exclusividad de cualquier otro y constituirá un todo único e indivisible que se aplicará en cómputo global y anual.

ARTICULO 8.—GARANTIA PERSONAL

En caso de que existiera algún empleado que tuviera reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose con carácter estrictamente personal y solamente para los productores a quienes afecte, en tanto no sean absorbidas o superadas por futuras normas laborales.

ARTICULO 9.—COMPENSACION

Las condiciones económicas y sociales pactadas en su cómputo anual son compensables, en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencia, contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, convenio indi-

vidual, usos y costumbres, concesión voluntaria de la Empresa o cualquier otra causa.

ARTICULO 10.—ABSORCION

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación, en todos o en algunos de los conceptos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de este. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas, incluida la fijación de salarios interprofesionales efectuándose la comparación de forma global y anual.

ARTICULO 11.—PRELACION DE NORMAS

Las normas contenidas en el presente Convenio, que se aplicarán con exclusividad de cualquier otro, regularán las relaciones entre la Empresa y su personal, con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general.

Con carácter supletorio, y en lo que no está previsto, se aplicará lo que determine el Estatuto de los Trabajadores y normas laborales vigentes.

ARTICULO 12.—ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa, entendiéndose a estos efectos que el destino o el traslado de los empleados entre los distintos centros, podrá verificarse dentro de una misma plaza, respetando los derechos adquiridos.

Si el traslado exige cambio de residencia, deberá solicitarse a la Autoridad Laboral, como previene el art. 40 del Estatuto de los Trabajadores.

La movilidad funcional en el seno de la Empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales para ejercer el trabajo.

En todo caso los traslados quedarán sujetos a la Ley actual.

ARTICULO 13.—JORNADA

La jornada laboral se establece a razón de 1.800 horas efectivas anuales de trabajo, siendo el total de horas semanales de cuarenta (40), como se establece en el texto del acuerdo interconfederal de 1983, capítulo IV, art. 6.

El horario de la jornada laboral será el siguiente:

VERANO: Del 1 de abril al 30 de septiembre.

Mañana: de 9 a 14 horas.

Tarde: de 17 a 20 horas.

INVIERNO: Del 1 de octubre al 31 de marzo.

Mañana: de 9 a 14 horas.

Tarde: de 16 a 19 horas.

ARTICULO 14.—VACACIONES

El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, será de 30 días naturales y deberán comenzar en días laborables.

El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre la Empresa y los Trabajadores, quienes podrán convenir la división en dos del periodo total. En todo caso se seguirán los criterios del art. 30 del Estatuto de los Trabajadores.

El disfrute de las vacaciones se efectuará proporcionalmente al tiempo de permanencia en plantilla.

Este criterio de proporcionalidad se aplicará tanto en los casos de nuevo ingreso como en los de excedencia, baja en plantilla y servicio militar.

ARTICULO 15.—AUSENCIA POR ENFERMEDAD

A todo el personal que se encuentre de baja por enfermedad común, controlada por la Seguridad Social, se le complementará, por cuenta de la Empresa, la diferencia existente entre el 100 por 100 de la retribución total que para su categoría profesional se establece en las tablas salariales anexas a este Convenio, más la mejora voluntaria personal y las prestaciones de la Seguridad Social. Esta retribución será percibida por el trabajador a partir del segundo día de su baja por enfermedad, previo informe favorable del médico de la Seguridad Social, y se mantendrá mientras dure su situación de incapacidad transitoria.

En todo caso se aplicará la legislación vigente.

ARTICULO 16.—PRODUCTIVIDAD

Los empleados afectados por el presente Convenio se comprometen a conseguir una productividad que permita compensar las retribuciones económicas y prestaciones Sociales pactadas en el presente Convenio.

ARTICULO 17.—SALARIOS

Los conceptos retribuidos con el carácter de fijos quedan reflejados para las distintas categorías laborales en las tablas anexas, con especificación del cálculo anual correspondiente a las horas de trabajo efectivas anuales pactadas (Anexo 1).

Con independencia de los conceptos retribuidos en las tablas salariales la Empresa se compromete a mantener, durante la vigencia de este Convenio, las mejoras voluntarias no absorbidas concedidas al personal afectado de la plantilla.

ARTICULO 18.—ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de TRIENIOS en la cuantía del 5% del salario base correspondiente a la categoría profesional en la que esté clasificado. Dichos trienios devengarán en el mes que se cumpla la fecha de ingreso, computándose la antigüedad por las siguientes normas:

A) La fecha inicial para su determinación será la de su ingreso en la Empresa, con independencia de la categoría que ostente en la fecha de ingreso. Excepto las nuevas incorporaciones, según el epígrafe C de este artículo.

B) Para el cómputo de la antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicios en la Empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneraciones.

C) Las nuevas incorporaciones desde el 1 de enero de 1996, no devengarán derechos de antigüedad.

Este complemento de antigüedad se percibirá con las limitaciones contenidas en el núm. 2 del art. 25 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 19.—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Conforme al art. 31 del Estatuto de los Trabajadores se establecen dos gratificaciones extraordinarias comprensivas de los conceptos retribuidos de las tablas salariales, antigüedad y mejora voluntaria, en su caso, correspondiente a cada trabajador, pagaderas en Junio y Navidad.

El tiempo computable para el devengo de cada una de estas pagas será el primero y segundo semestre del año, respectivamente.

Igualmente percibirán una gratificación pagadera el mes de marzo y comprenderá los mismos conceptos citados en el párrafo anterior.

Otra gratificación en la cuantía de setenta y cinco mil pesetas (75.000) para todos los trabajadores de la Empresa, sin distinción de clase ni categoría, que se hará efectiva en la segunda quincena del mes de septiembre.

El tiempo computable para el devengo de estas dos últimas pagas, será proporcional al de permanencia en la plantilla.

ARTICULO 20.—PLUS DE TRANSPORTE

Se establece un plus de transporte en concepto de suplidos y sin cotización a la Seguridad Social, por los gastos que el personal tiene que realizar en sus desplazamientos al centro de trabajo en la cantidad de ocho mil doscientas ochenta (8.280) mensuales, y total de noventa y una mil ochenta pesetas (91.080) anuales.

No percibirán este plus de transporte los trabajadores que tengan a su servicio coche de la Empresa, ni los que tengan ubicado su centro de trabajo en nuestra exposición en la C/ Gil Cordero, 17 de Cáceres, por estar situado en el casco urbano.

A aquellos trabajadores que, por alguna razón, no asistan al centro de trabajo les será descontada, proporcionalmente, la cantidad que corresponda a los días no trabajados.

ARTICULO 21.—PERMISOS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguna de las causas y motivos por el tiempo siguiente:

- 1) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- 2) 5 días en caso de nacimiento de un hijo o fallecimiento del cónyuge.
- 3) 4 días en caso de fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- 4) 5 días en caso de enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.
- 5) 1 día para asistir a la primera Comunión de hijos, hermanos o nietos, cuando se celebren en días laborables.
- 6) 1 día por traslado de domicilio.
- 7) Todos los trabajadores tendrán derecho a 2 días libres por asuntos propios.
- 8) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.
- 9) Para los permisos no especificados en los párrafos anteriores, los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos, conforme a lo estipulado en los art. 22 y 37 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 22.—EXCEDENCIAS

En materia de excedencias se actuará según lo preceptuado en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 23.—PRESTACIONES SOCIALES

Todos los empleados de la Empresa se beneficiarán de una serie de prestaciones sociales, de acuerdo con el siguiente detalle:

A) Por matrimonio, 25.000 pesetas, si no llega a 5 años de antigüedad, y un sueldo, según la tabla de salario adjunta, si alcanza o sobrepasa dicha antigüedad.

B) Por jubilación, y para productores que cuenten con un mínimo de 20 años de servicio a la Empresa, percibirán durante 18 meses la diferencia entre el sueldo regulador del último año, determinado éste según la definición que para la mensualidad figura en la tabla anexa como sueldo convenio y la prestación de jubilación o invalidez que le haya asignado la Mutuality Gestora correspondiente.

C) Por fallecimiento, la Empresa abonará a sus herederos una mensualidad, en la cuantía indicada en el párrafo anterior, por cada año de servicio en la Empresa, con un máximo de 18 mensualidades.

D) Por estudio de bachillerato nocturno, estudios superiores o cualquier otra materia que redunde en su mayor perfeccionamiento cultural o profesional, en un centro oficial o privado reconocido. Podrán disponer para este fin de la última hora de la jornada laboral que no podrá ser descontada de sus haberes. En los casos que el productor, por razones de horario en los centros señalados, precise dos horas, se concederán por la Empresa a tal fin, siendo la primera a cargo del trabajador y la segunda a cargo de la Empresa.

E) La Empresa seguirá manteniendo en vigor el Seguro de Vida para caso de muerte o invalidez que ha concertado con la CIA. de Seguros en beneficio de su personal, en las mismas condiciones que lo mantenga «PEUGEOT-TALBOT ESPAÑA, S.A.», para las Cías. subsidiarias.

F) A aquellos productores que tengan esposas, padres o hijos subnormales que de ellos dependan, con cualquier calificación, se les abonará la cantidad de 6.000 pesetas mensuales por cada uno.

G) A los trabajadores que les afecte se les entregará, por medio de la Empresa, tres prendas de trabajo y serán renovadas cada una, cada cuatro meses, previa entrega de la prenda usada.

H) La Empresa aportará un fondo de ayuda social de ciento cincuenta mil pesetas (150.000), con un límite de quinientas mil pesetas (500.000). Esta cantidad lo será a fondo perdido y tendrán derecho a acceder a la misma todos los trabajadores sin distinción de categoría, no pudiendo concederse si no es por razones justificadas de extrema necesidad y a criterio de los Delegados de Personal. No podrá concederse al personal sancionado durante los tres últimos meses.

I) Se establece una Caja de Anticipo en la cuantía de quinientas

mil pesetas (500.000). El límite del crédito solicitado no podrá exceder nunca de 100.000 pesetas. Este crédito será reintegrado a la Caja de Anticipo en un plazo máximo de 18 mensualidades, mediante descuentos mensuales en nómina. La concesión de estos créditos se efectuará por medio de la Dirección de la Empresa.

J) Por nacimientos de hijos 5.000 pesetas.

ARTICULO 24.—VENTA DE VEHICULOS A EMPLEADOS

La venta de vehículos nuevos a empleados se efectuará a precio de costo, más portes y revisiones.

La venta de vehículos usados a empleados se efectuará a precio de costo.

En cuanto a vehículos que procedan de demostraciones, hayan pertenecido a la Empresa y sean puestos a la venta, la nota quedará expuesta en el tablón de anuncios durante 15 días, al objeto de que si algún empleado deseara su adquisición, tenga preferencia sobre dicho vehículo. En este sentido se establecerá un orden atendiendo a la antigüedad del empleado. Se entenderá que aquel empleado que obtuviera este derecho pasará automáticamente a ocupar el último lugar en dicho orden. Los mencionados vehículos también serán a precio de costo.

ARTICULO 25.—FIESTAS

Se concede en su totalidad, abonables y no recuperables, los días

de Nochebuena y Nochevieja. Igualmente, se concederán las fiestas que determine el Convenio Provincial de Comercio. En cuanto a las ferias de Cáceres y sus fiestas, se concederán las tardes que establezca la Cámara de Comercio de Cáceres y su horario será de 9 a 13 horas. Se respetarán siempre las 1.800 horas anuales reflejadas en el art. 13 del presente Convenio.

ARTICULO 26.—JUBILACION

Se acuerda la jubilación obligatoria con los siguientes requisitos y compensaciones:

A) Que el trabajador tenga 65 años.

B) Si al cumplir los 65 años no le correspondiera como pensión, en el Régimen General de la Seguridad Social o cualquier otro de los regímenes Especiales, el cien por cien de la base reguladora, podrá continuar trabajando el tiempo necesario para alcanzar dicho porcentaje.

C) En estos casos la Empresa cumplirá con la Legislación sobre medidas de fomento del empleo, incluidas en el Real Decreto del 31 de octubre, B.O.E. del 9 de noviembre de 1984, sobre contratos de jubilación anticipada y contratos de relevo.

D) Cualquiera que sea el tipo de jubilación, la Empresa está obligada a sustituir en la plantilla al jubilado.

Cáceres, 1 de agosto de mil novecientos noventa y seis.

ANEXO I

TABLA SALARIAL AÑO 1996

CATEGORIA	SUELDO CONV. POR 15 PAGAS	EXTRA SETBRE	PLUS TTES. POR 11 PAGAS	TOTAL AÑO	VALOR TRIENIO
DIRECTOR	121,055	75,000		1,890,820	6,053
JEFE ADMON	109,631	75,000		1,719,470	5,482
JEFE TALLER	101,369	75,000		1,595,534	5,068
JEFE SEC.MERC.	92,422	75,000		1,461,336	4,621
VIAJANTE	74,834	75,000		1,197,504	3,742
DEPENDTE A	89,146	75,000	8,280	1,503,264	4,457
DEPENDTE B	76,920	75,000	8,280	1,319,882	3,846
AYDANTE.DPENDTE	69,716	75,000	8,280	1,211,813	3,486
OF.ADMON A	98,384	75,000	8,280	1,641,840	4,919
OF.ADMON B	95,403	75,000	8,280	1,597,128	4,770
OF.ADMON C	89,422	75,000	8,280	1,507,409	4,471
AUX.ADMON A	84,904	75,000	8,280	1,439,642	4,245
AUX.ADMON B	77,511	75,000	8,280	1,328,747	3,876
AUX.ADMON C	73,339	75,000	8,280	1,266,166	3,667
PROF.OF.1ª A	92,420	75,000	8,280	1,552,385	4,621
PROF.OF.1ª B	89,251	75,000	8,280	1,504,847	4,463
PROF.OF.1ª C	84,674	75,000	8,280	1,436,190	4,234
PROF.OF.2ª A	81,705	75,000	8,280	1,391,655	4,085
PROF.OF.2ª B	78,112	75,000	8,280	1,337,767	3,906
PROF.OF.3ª	69,001	75,000	8,280	1,201,101	3,450
MOZO	69,717	75,000	8,280	1,211,828	3,486
VIGILANTE	69,717	75,000	8,280	1,211,828	3,486

NOTA: No percibirán plus de transportes los trabajadores que tengan a su servicio coche de empresa, ni los que tengan su centro de trabajo en nuestra Exposición de Gil Cordero, 17, de Cáceres.

ANEXO II

VALOR HORA AÑO

CATEGORIA	IMPORTE AÑO	HORAS AÑO	VALOR HORA
DIRECTOR	1,890,820	1,800	1,050
JEFE ADMON	1,719,470	1,800	955
JEFE TALLER	1,595,534	1,800	886
JEFE SEC.MERC.	1,461,336	1,800	812
VIAJANTE	1,197,504	1,800	665
DEPENDTE A	1,503,264	1,800	835
DEPENDTE B	1,319,882	1,800	733
AYDANTE.DPENDTE	1,211,813	1,800	673
OF.ADMON A	1,641,840	1,800	912
OF.ADMON B	1,597,128	1,800	887
OF.ADMON C	1,507,409	1,800	837
AUX.ADMON A	1,439,642	1,800	800
AUX.ADMON B	1,328,747	1,800	738
AUX.ADMON C	1,266,166	1,800	703
PROF.OF.1ª A	1,552,385	1,800	862
PROF.OF.1ª B	1,504,847	1,800	836
PROF.OF.1ª C	1,436,190	1,800	798
PROF.OF.2ª A	1,391,655	1,800	773
PROF.OF.2ª B	1,337,767	1,800	743
PROF.OF.3ª	1,201,101	1,800	667
MOZO	1,211,828	1,800	673
VIGILANTE	1,211,828	1,800	673

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de HOSTELERIA Y TURISMO, de ámbito provincial.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de HOSTELERIA Y TURISMO, de ámbito provincial, suscrito el 12 de junio de 1996 por la Asociación Cacerense de Empresarios de Hostelería y los representantes de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y CSI-CSIF, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE 29-3-95), que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; art. 2.º del R.D. 1040/1981, de 22 de mayo (BOE 6-6-81) sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; apartado B,c) del R.D. 642/1995, de 21 de abril (BOE 17-5-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia laboral y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 26/96, y Código de Convenio 1000155, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 25 de septiembre de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

**CONVENIO PROVINCIAL DE HOSTELERIA
DE CACERES PARA EL AÑO 1996**

ARTICULO 1.—AMBITO DE APLICACION. Este Convenio será de aplicación para Cáceres y su provincia.

ARTICULO 2.—AMBITO PERSONAL. Se regirán por este Convenio los trabajadores que actualmente o durante la vigencia del mismo, presten sus servicios en las empresas de Hostelería y similares.

ARTICULO 3.—AMBITO FUNCIONAL. El presente Convenio obligará a todas las empresas y trabajadores a las que se refiere el artículo 4 del Acuerdo Laboral de Ambito Estatal para el Sector de Hostelería, de fecha 28 de mayo de 1996.

ARTICULO 4.—AMBITO TEMPORAL. El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres o en el Diario Oficial de Extremadura, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1996. Con independencia de la indicada fecha de publicación, producirá efectos económicos a partir del 1.º de enero de 1996.

ARTICULO 5.—DISPOSICION GENERAL. Se respetarán, a título personal, las condiciones más favorables que pudieran existir en cuanto a forma de retribución.

ARTICULO 6.—COMISION MIXTA. Para la interpretación, vigilancia y cumplimiento del presente Convenio, se crea una Comisión Mixta, que tendrá como función principal resolver todas cuantas dudas surgieran en su aplicación, formada por tres representantes de cada parte firmante del mismo.

Los representantes de la Comisión podrán estar asistidos por Asesores.

ARTICULO 7.—FUNCIONES DE LA COMISION MIXTA. Son funciones de la Comisión Mixta:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
- c) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia de lo pactado.
- d) Estudio de los problemas que se presenten en el Sector de Hostelería que afecten a los trabajadores y empresarios.
- e) Iniciación conjunta de las gestiones para la realización de cursos de formación profesional, colaborando las empresas que voluntariamente lo acepten, con los sindicatos Intervinientes en el Convenio, para la dotación de los medios oportunos.
- f) Promover la celebración conjunta de la Fiesta Patronal de Santa Marta. Pedirá a Empresas y Trabajadores el necesario acuerdo para que, estando atendidos los servicios elementales y necesarios, puedan disfrutar éstos de jornada completa festiva o, en su caso, serán compensados con el abono de 1.152 ptas./hora o fracción de hora de trabajo durante la jornada no disfrutada, para el año 1996.

«A los trabajadores que en esa fecha, por la organización del trabajo, les corresponda el día de descanso les será abonado el plus correspondiente o, en su defecto, se les dará otro día más de descanso».

g) Examinar la documentación que sobre el plus de productividad y en relación con el artículo 13 de este Convenio le pueda ser aportada por la empresa afectada.

h) Cualquiera otra que le atribuya la legislación vigente y el texto del presente Convenio.

ARTICULO 8.—REGIMEN DE REUNIONES. La Comisión Mixta se reunirá a petición de cualquiera de las partes y en el lugar que previamente hayan acordado, adoptando sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate, se someterá al arbitraje de la Dirección Provincial de Trabajo, que dictará resolución razonada.

ARTICULO 9.—RELACIONES DE TRABAJO. Se respetarán las siguientes condiciones de trabajo:

a) Prohibición de que los menores de 18 años presten servicios desde las 21 horas hasta las 7 de la mañana.

b) Se respetará la hora de cierre de bares, cafeterías, comedores y Salas de Fiestas, así como la salida del personal de los mismos.

c) Las empresas que hubieran despedido algún productor por razones políticas o sindicales, lo readmitirán, previa prueba de esta circunstancia, de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente.

d) Todo trabajador será contratado a través de las oficinas de colocación.

e) Las mujeres embarazadas que obtuvieran de sus compañeros de trabajo el cambio de un turno más favorable, tendrán derecho a que tal cambio de turno les sea reconocido por la empresa. Este derecho se extenderá hasta el quinto mes del alumbramiento.

f) Se facilitarán, dentro de la misma categoría profesional, transitoriamente, tareas más adecuadas a las mujeres que, en estado de gestación, lo precisen, previa justificación de facultativo médico.

ARTICULO 10.—MATERIA SINDICAL. Para mejor cumplimiento de la misión representativa sindical y de participación de los trabajadores, se cumplirán las siguientes normas:

Primera.—Los delegados de personal y miembros de los Comités de Empresa hasta cien trabajadores, dentro de la jornada de trabajo, para el ejercicio de su misión representativa, dispondrán de 18 horas mensuales, mejorando lo que determina el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, procurando que el ejercicio de este derecho no perjudique a la empresa.

Segunda.—Se arbitrarán los medios necesarios para que delegados y miembros de Comités de Empresa puedan tomar contacto con los trabajadores de las mismas, autorizándose la celebración de

asambleas, facilitando el local adecuado para la celebración de las reuniones. En el supuesto de que tales asambleas se celebren durante la jornada de trabajo, las empresas determinarán con carácter previo, los servicios que deben continuar atendidos durante la celebración.

Las asambleas no podrán tener una duración superior a dos horas, ni convocarse más de una en un mismo mes. En todo caso, los trabajadores anunciarán la celebración de asamblea con un mínimo de 72 horas de antelación a la fecha prevista de la reunión y, en el supuesto de coincidir con algún servicio excepcional (bodas, comuniones, etc), concertado anterior o posteriormente por la empresa, o con sábados y domingos, festivos o vísperas de festivos, la celebración de las asambleas se entenderá postergada a las 24 horas siguientes a la finalización de los mismos.

Tercera.—Los delegados de personal intervendrán siempre, de conformidad con la legislación vigente, en la elaboración de turnos.

ARTICULO 11.—CONDICIONES ECONOMICAS. La subida con relación a los salarios establecidos en el Convenio de 1995 es del 3,5% en todos los conceptos económicos no acordados previamente, según se detalla en la tabla salarial adjunta. En caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrara al 31 de diciembre de 1996 un incremento superior al 3,5% respecto de la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1995, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará en el plazo de un mes desde la publicación del índice correspondiente al mes de diciembre de 1996, con efectos desde el 1 de enero del mismo año, sirviendo —por consiguiente— como base de cálculo para el incremento salarial de 1997.

Todo el personal sujeto a este Convenio tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias, conforme se recogía en la derogada Ordenanza Laboral, consistente en una mensualidad de salario base, más antigüedad. Asimismo, todo el personal sujeto a este Convenio tendrá derecho a una paga de beneficios, consistente en 45.000 pesetas, abonables el 30 de marzo de 1997.

El trabajador que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá de esta paga la parte proporcional del tiempo trabajado en el año.

ARTICULO 12.—SEGURO DE ACCIDENTE LABORAL. Todas las empresas sometidas a este Convenio concertarán un seguro colectivo que cubra el riesgo de muerte por accidente laboral o invalidez permanente absoluta por un capital de 1.760.000 pesetas en ambos casos. A este seguro colectivo se accederá automáticamente o se causará baja en el mismo en función de la incorporación o finiquito en la nómina de la empresa. El incremento en la cuantía

del seguro será de aplicación a partir de la publicación del presente Convenio.

ARTICULO 13.—ROPA DE TRABAJO. Se concederá un complemento de limpieza de uniforme y ropa de trabajo de 1.043 pesetas abonables en la nómina de cada mes. Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de los empleados o, en caso contrario, a su compensación en metálico. En los casos en que por la empresa se exija un especial tipo de calzado, distinto por su color o estilo al del uso habitual, la adquisición del mismo será por cuenta de aquella.

ARTICULO 14.—PLUS DE PRODUCTIVIDAD. En la ferias y fiestas de cada localidad y en Semana Santa, con motivo de la mayor aglomeración de trabajo, se percibirá un plus de productividad de 1.416 pesetas por día trabajado. El mismo se percibirá también por los trabajadores sometidos al sistema de porcentaje que no alcancen el mínimo establecido, o que por la empresa obligada al pago se acredite documentalmente que, en relación a la semana inmediatamente anterior a los días festivos y feriados, considerados en cada caso, la empresa interesada deberá acreditar la antes expresada circunstancia ante la Comisión Mixta del Convenio, en plazo no superior al de 15 días, a partir del último festivo o feriado, quedando exonerada del pago de dicho plus, si se estimara probada la alegación formulada.

Las ferias y fiestas a abonar serán:

—Para Cáceres capital:

6 días en Semana Santa.

6 días en feria de mayo.

—Para Plasencia:

6 días en Semana Santa.

6 días en feria de junio.

—Para el resto de la provincia:

12 días en total distribuidos en:

6 días en Semana Santa.

6 días en sus ferias o fiestas patronales.

ARTICULO 15.—PERCEPCIONES NO SALARIALES. Sin tener carácter salarial, las empresas abonarán a los trabajadores las siguientes ayudas o premios:

a) Por contraer matrimonio: 14.739 pesetas.

b) Por la adquisición de vivienda: 23.057 pesetas, siempre que el trabajador lleve dos años, como mínimo, en la empresa, y previa la presentación del contrato de compraventa.

c) Al personal que haya de utilizar utensilios propios de cocina se le pagará la cantidad de 1.081 pesetas mensuales.

d) Valor en especie: el complemento salarial que se contenía en la Ordenanza Laboral de Hostelería se fija en 1.489 pesetas mensuales.

ARTICULO 16.—SERVICIO MILITAR. El trabajador que, al servicio de la empresa, acredite la antigüedad mínima de dos años, tendrá derecho al abono íntegro de la gratificación extraordinaria correspondiente al semestre de su incorporación al servicio militar, o prestación social sustitutoria e igualmente a una segunda gratificación extraordinaria, asimismo íntegra, al mes vencido de su incorporación al trabajo.

ARTICULO 17

A) VACACIONES. Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a partir del 1.º de enero de 1996 a las vacaciones anuales de 30 días naturales. Los periodos de vacaciones de todo el personal deberán fijarse por acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores, teniendo en cuenta que cada trabajador debe conocer el inicio de sus vacaciones con una antelación mínima de dos meses. En caso de desacuerdo se estará a lo dispuesto en el art. 38 E.T.

Los días festivos abonables y no recuperables podrán, de común acuerdo entre empresario y trabajador, acumularse a las vacaciones anuales o ser disfrutados como descanso continuado en periodo distinto. En su defecto, se abonarán, dentro del mes inmediatamente siguiente.

B) EXCEDENCIAS. Para todas las excedencias se estará a lo dispuesto en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de maternidad se entiende suspendido el contrato por un periodo de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. En cuanto a lo demás, se estará a lo dispuesto en el art. 48.4. E.T.

C) LICENCIAS. Asimismo el trabajador tendrá derecho a un día de licencia en el caso de bautizo o comunión de sus hijos, cuando esto sea en la localidad de su residencia, y a dos días en el caso de que esto sucediera fuera de la provincia de su residencia.

Igualmente tendrá derecho el trabajador a un día anual para asuntos propios, debiendo comunicar a la empresa esta circunstancia con 72 horas de antelación.

ARTICULO 18.—INDEMNIZACIONES O SUPLIDOS. Al amparo de las previsiones del artículo 73 de la Ley de la Seguridad Social, en cuanto a conceptos no computables, y las del artículo 3.º del De-

creto 2.380/1973 de 17 de agosto, durante la vigencia del presente Convenio las empresas abonarán a sus trabajadores, en concepto, tanto de quebranto de moneda como de indemnización o suplido por desgaste de útiles o herramientas, la cantidad de 9.189 pesetas mensuales y sólo la mitad de la expresada cantidad en cuanto a los aprendices concierne.

ARTICULO 19.—INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA. Las empresas completarán las prestaciones de la Seguridad Social, desde el primer día, hasta alcanzar el 100% de la cantidad que habría de percibir el trabajador en una mensualidad ordinaria.

Todas las empresas estarán obligadas a efectuar un reconocimiento médico anual cuando así lo soliciten los trabajadores. El tiempo invertido en el mismo correrá a cargo de la empresa.

ARTICULO 20.—JUBILACION ANTICIPADA. A fin de primar la jubilación voluntaria de los trabajadores, las empresas afectadas por este Convenio se comprometen a entregar a quienes con doce años de antigüedad, como mínimo, a su servicio, hicieran uso de tal derecho, las siguientes cantidades:

A los 60 años: 385.181 pesetas.

A los 61 años: 352.074 pesetas.

A los 62 años: 264.246 pesetas.

A los 63 años: 198.046 pesetas.

A los 64 años: 99.113 pesetas.

Si durante la vigencia de este Convenio, por medio de disposición laboral pertinente, se impusiera con carácter obligatorio la jubilación a los 64 años, quedaría sin efecto la cantidad asignada para esta edad que, con carácter voluntario, se ha venido recogiendo.

ARTICULO 21.—PRELACION DE NORMAS Y DERECHO SUPLETORIO. Las relaciones entre las empresas y su personal se regirán por las normas contenidas en el presente Convenio, y en lo no previsto se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO 22.—Empresas y trabajadores se comprometen a cumplir el presente Convenio en sus estrictos términos y a colaborar recíprocamente con espíritu de buena fe, en el servicio del sector al que se hallen adscritos.

ARTICULO 23.—JORNADA DE TRABAJO

1.—La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, lo que suma 1.826 horas y 27 minutos al año.

2.—Mediante acuerdo entre la empresa y los representantes de los

trabajadores se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. Dicha distribución deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en el E.T.

3.—Entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

El número de horas ordinarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a nueve diarias, salvo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores que establezca otra distribución del tiempo de trabajo diario, respetando en todo caso el descanso entre jornadas.

Los trabajadores menores de dieciocho años no podrán realizar más de ocho horas diarias de trabajo efectivo, incluyendo, en su caso el tiempo dedicado a la formación y, si trabajaren para varios empleadores, las horas realizadas con cada uno de ellos.

4.—Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse un periodo de descanso durante la misma de duración no inferior a quince minutos. Este periodo de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo.

En el caso de los trabajadores menores de dieciocho años, el periodo de descanso tendrá una duración mínima de treinta minutos, y deberá establecerse siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de cuatro horas y media.

5.—El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

El trabajador tendrá derecho a dos días de descanso semanal, de los cuales uno y medio será ininterrumpido. El medio día restante será disfrutado en momento a convenir de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador. En el supuesto de que se acordara por ambas partes que dicho medio día no fuera disfrutado el mismo será abonado mensualmente, como el resto de los días trabajados.

ARTICULO 24.—CUOTA SINDICAL. A requerimiento de los trabajadores de las Centrales Sindicales, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota mensual correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en que se expresarán con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiera.

ARTICULO 25.—PARTES QUE CONCIERTAN ESTE CONVENIO.

Por la parte empresarial: Asociación Cacereña de Empresarios de Hostelería.

Por la parte laboral: Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y CSI-CSIF.

ARTICULO 26.—CLAUSULA DE DESCUELQUE. Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1994 y 1995. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para 1996. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados. En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

Las empresas que pretendan la aplicación de la cláusula de descuelgue deberán presentar su propuesta, debidamente motivada, junto con la documentación precisa (balance, cuenta de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas) ante la Comisión Mixta, que realizará en estos casos una función arbitral, siendo su decisión —respecto a la aplicación o no de la cláusula de descuelgue— de obligado cumplimiento para empresa y trabajadores, teniendo la forma de laudo arbitral y debiendo ser adoptada por mayoría simple de sus componentes. Estos laudos serán susceptibles de impugnación por los motivos y conforme a los procedimientos previstos para los Convenios Colectivos.

Los miembros de la Comisión Mixta están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando respecto de todo ello el debido sigilo profesional.

En tal caso, debe entenderse que lo establecido en el párrafo precedente sólo afecta al concepto salarial, hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto del Convenio.

ARTICULO 27.—CONTRATOS DE APRENDIZAJE. Las empresas podrán realizar este tipo de contratos con el objeto de proporcionar al trabajador la formación teórica y práctica necesaria para el de-

sempño adecuado de un oficio o puesto de trabajo cualificado, detallando cual es éste según la clasificación profesional establecida en el presente Convenio.

Las empresas sólo podrán efectuar contratos de aprendizaje a trabajadores no mayores de 23 años. La duración del contrato no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 3 años, y el periodo de prueba no superior a 15 días. Si el contrato de aprendizaje se hubiera concertado por tiempo inferior al máximo permitido, las partes podrán concertar una prórroga hasta alcanzar la duración total máxima del contrato.

El tiempo dedicado a formación teórica podrá ser presencial o a distancia, no será inferior al 15% de la jornada y podrá alternarse con el trabajo o concertarse por periodos de 6 meses al principio, durante o al final del contrato.

La remuneración será del 80, 90 ó 100% del S.M.I. correspondiente a su edad durante, respectivamente, el primero, segundo y tercer año de duración del contrato, cuando el tiempo de trabajo efectivo no sea inferior al 85%. Si el tiempo de trabajo es inferior, el salario se reducirá proporcionalmente.

Queda expresamente prohibido efectuar contratos de aprendizaje con aquellos trabajadores que puedan acreditar, en su historial laboral, haber prestado servicios con la misma categoría por un periodo superior a los doce meses en una o varias empresas.

ARTICULO 28.—MOVILIDAD FUNCIONAL. En lo relativo a la movilidad funcional regirá lo establecido en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 29.—MOVILIDAD GEOGRAFICA. La empresa sólo podrá efectuar desplazamientos de los trabajadores en base a razones técnicas, organizativas o de producción, debiendo el empresario abonar, además de los salarios, los gastos de viaje y dietas.

Si el desplazamiento tiene una duración superior a 12 meses en un periodo de 3 años se considerará traslado.

ARTICULO 30.—TRASLADOS. El trabajador afectado por el traslado podrá optar, una vez conocida la Sentencia del Juzgado de lo Social, por la no aceptación del mismo o por la extinción de su contrato, con derecho al recibo de una indemnización de 25 días de salario por año y con un máximo de quince mensualidades.

En el supuesto de que el trabajador opte a dicho traslado, percibirá, aparte de su salario, una compensación por los gastos de viajes, tanto por los propios como los de los familiares a su cargo. Dichos gastos no serán inferiores al coste real que se le ocasione al trabajador.

ARTICULO 31.—MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO. Cuando existan razones técnicas, organizativas o productivas, podrán acordarse modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Tanto las modificaciones individuales como colectivas se establecerán por acuerdo entre el empresario y los trabajadores afectados con presencia de los representantes legales de los trabajadores y notificada con una antelación mínima de 30 días.

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias: Jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos o sistema de remuneración.

En los supuestos de jornada de trabajo, horario y régimen de trabajo a turnos, si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, tendrá derecho, dentro del mes siguiente a la modificación, a rescindir su contrato y percibir una indemnización de 25 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año, y con un máximo de 15 meses.

ARTICULO 32.—FALTAS Y SANCIONES

En esta materia será de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo La-

boral de Ambito Estatal para el Sector de Hostelería de fecha 28 de mayo de 1996.

SALARIOS INICIALES Y FIJOS

Salarios iniciales: Los trabajadores acogidos al sistema de salarios iniciales el importe de los mismos será incrementado en un 15%.

Salarios fijos: Los trabajadores acogidos al sistema de salarios fijos, el importe de los mismos será incrementado en un 9%.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.—Hasta tanto se establezca una relación definitiva de categorías en el Acuerdo Laboral de Ambito Estatal se mantendrán las previstas en la antigua Ordenanza Laboral de Hostelería.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.—En materia de antigüedad se mantiene la situación prevista en el anterior Convenio y Ordenanza hasta que esta cuestión se resuelva en el mismo Acuerdo de Ambito Estatal. Para el supuesto de que, al finalizar este año 1996, no se hubiera obtenido una solución en el Acuerdo de Ambito Estatal los firmantes del presente Convenio se comprometen a iniciar la negociación del próximo con este punto.

CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERIA PARA 1.996

ANEXO I TABLA SALARIAL

	1º NIVEL	2º NIVEL	3º NIVEL	4º NIVEL	5º NIVEL	6º NIVEL
GRUPO 1º	85.489	83.657	81.566	80.372	78.820	77.798
GRUPO 2º	84.510	82.623	80.970	79.692	78.055	76.934
GRUPO 3º	83.480	82.321	80.373	79.518	77.629	76.522
GRUPO 4º	82.456	80.993	79.506	78.407	77.032	76.032

APRENDICES Y MENORES DE 18 AÑOS (7º NIVEL)

	17 AÑOS	16 AÑOS
1º AÑO.....	48.443	46.989
2º AÑO.....	51.834	50.383

SALARIO ANUAL EN FUNCION DE HORAS TRABAJADAS

	1º NIVEL	2º NIVEL	3º NIVEL	4º NIVEL	5º NIVEL	6º NIVEL
GRUPO 1º	1234355 631	1208696 618	1179421 603	1162699 594	1140983 583	1126661 576
GRUPO 2º	1220633 624	1194208 610	1171067 599	1153176 689	1130260 578	1114558 570
GRUPO 3º	1206206 616	1184580 605	1162714 594	1150746 588	1124306 575	1108800 567
GRUPO 4º	1191883 609	1171397 599	1150566 588	1135194 580	1115938 570	1101946 563

APRENDICES Y MENORES DE 18 AÑOS (7º NIVEL)

	17 AÑOS	16 AÑOS
1º AÑO.....	715.694/366	695.327/355
2º AÑO.....	763.160/390	732.141/380

ANEXO II

CLASIFICACION DE CATEGORIAS

CATEGORIA PRIMERA (A)

Hoteles de 4 y 5 estrellas.
 Hoteles Residencias de 4 estrellas.
 Hoteles Apartamentos de 4 estrellas.
 Apartamentos extra-hoteleros de lujo.
 Residencias Apartamentos de 4 estrellas.
 Restaurantes de 4 y 5 tenedores.
 Cafés Bares Americanos.
 Cafés Bares Especiales A y B.
 Salas de Fiesta y Discotecas de lujo y de 1.^a
 Hoteles de 4 estrellas.
 Salones de Té.

CATEGORIA SEGUNDA (B)

Hoteles de 3 estrellas.
 Hoteles Residencia de 3 estrellas.
 Hoteles Apartamentos de 3 estrellas.
 Apartamentos extra-hoteleros de 1.^a categoría.
 Hostales de 3 estrellas.
 Ciudades de vacaciones de 3 estrellas.
 Restaurantes de 3 tenedores.
 Cafeterías de 3 tazas.
 Bares de 1.^a
 Salas de Fiesta y Discotecas de 2.^a
 Catering.
 Pizzerías.
 Tablaos flamencos.
 Granjas.
 Barbacoas.

CATEGORIA TERCERA (C)

Hoteles de 2 estrellas.
 Hoteles Residencia de 2 estrellas.
 Hoteles Apartamentos de 2 estrellas.
 Apartamentos extra-hoteleros de 2.^a categoría.
 Residencias Apartamentos de 2 estrellas.
 Moteles de 2 estrellas.
 Ciudades de vacaciones de 2 estrellas.
 Restaurantes de 2 tenedores.
 Cafeterías de 2 tazas.
 Bares de 2.^a
 Lavanderías hoteleras centralizadas.
 Casinos de 2.^a y 3.^a

CATEGORIA CUARTA (D)

Hoteles de 1 estrella.
 Hoteles Residencia de 1 estrella.
 Hoteles Apartamento de 1 estrella.
 Apartamentos extra-hoteleros de 3.^a categoría.
 Residencias apartamentos de 1 estrella.
 Hostales de 2 y 1 estrellas.
 Hoteles de 1 estrella.
 Pensiones de 3, 2 y 1 estrella.
 Fondas y Casas de Huéspedes.
 Ciudades de Vacaciones de 1 estrella.
 Restaurantes de 1 tenedor.
 Cafeterías de 1 taza.
 Bares de 3.^a y 4.^a
 Tabernas y bodegones.

NIVELES PROFESIONALES

NIVEL PROFESIONAL 1.º

Primer jefe de cocina.
 Primer jefe de comedor.
 Primer jefe de recepción.
 Primer jefe contable general.
 Encargado de 1.^a
 Primer conserje.
 Jefe de 1.^a Administración (Casinos).
 Jefes de sala.

NIVEL PROFESIONAL

Segundo jefe de cocina.
 Segundo jefe comedor.
 Segundo jefe de recepción.
 Encargado de economato y bodega.
 Cajero.
 Contable.
 Conserje de noche y día.
 Encargado general.
 Conserjes de Casino.
 Segundo encargado de mostrador.
 Recepcionista.
 Primer barman (bares americanos, pubs y wiskerías).

NIVEL PROFESIONAL 3.º

Gobernanta.
 Jefe de partida.
 Jefe de sector.

Cocinero.
 Camarero de comedor o sala.
 Cafetero.
 Encargado/a de lencería y lavadero.
 Oficial mecánico o calefactor.
 Oficial ebanista-carpintero.
 Oficial jardinero.
 Jefe de barra o turnos en cafeterías y bares.

NIVEL PROFESIONAL 4.º

Telefonista
 Planchista (Cafeterías y bares).
 Camarero de limonada.
 Dependientes de barra.
 Ayudante de cocina (Cafeterías y bares).
 Ayudante de camarero comedor.
 Ayudante de recepción.
 Ayudante de pincha discos.
 Ayudante de conserje noche y día.

NIVEL PROFESIONAL 5.º

Ayudante cocinero.
 Ayudante bodeguero.
 Ayudante economato y cafetería.
 Ayudante de camarero de limonada.
 Ayudante dependiente de barra, mayor de 21 años.
 Auxiliar de Administración.
 Cajero de comedor.
 Vigilante de noche.
 Porteros.

NIVEL PROFESIONAL 6.º

Marmitones.
 Fregadores/as-Limpiadoras.
 Costureras lencería-planadoras.
 Camareras de piso.
 Pinches.
 Lavanderas.
 Mozo de limpieza.
 Mozo de equipaje.
 Aspirante de administración.
 Ayudante dependiente de barra, menor de 21 años.
 Ayudante mecánico-calefactor.
 Ayudante carpintero-ebanista.
 Ayudante jardinero.
 Botones mayores de 13 años.

NIVEL PROFESIONAL 7.º

Menores en general.—Segundo año:

Aprendices de cocina: Cocineros.
 Aprendices de comedor: Camareros.
 Aprendices de barra: Barman.
 Botones de 16 y 17 años.

Menores en general.—Primer año:

Aprendices de cocina: Cocineros.
 Aprendices de comedor: Camareros.
 Aprendices de barra: Barman.
 Botones de 14 y 15 años.

Las categorías que no figuran en la tabla, serán homologadas a las de sus similares que existan en la misma. En caso de disconformidad, informará la Comisión Mixta del Convenio.

RESOLUCION de 26 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera y su personal laboral.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el AYUNTAMIENTO DE JARAIZ DE LA VERA y su personal laboral, suscrito por representantes de la empresa y de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE 29-3-95), que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; art. 2.º del R.D. 1040/1981, de 22 de mayo (BOE 6-6-81) sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; apartado B,c) del R.D. 642/1995, de 21 de abril (BOE 17-5-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia laboral y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 24/96, y Código de Convenio 1000292, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 26 de septiembre de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS EMPLEADOS PUBLICOS LABORALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JARAIZ DE LA VERA Y LA CORPORACION MUNICIPAL

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.—OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto principal la regulación de las relaciones de trabajo entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera y el personal laboral.

ARTICULO 2.—AMBITO PERSONAL

Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación:

- a) A todos los empleados públicos laborales del Excmo. Ayuntamiento que se encuentren en situación de servicio activo o en servicios especiales.
- b) A todo el personal vinculado a la Corporación en virtud de nombramiento interino, o que ocupe plaza de empleado público laboral.

ARTICULO 3.—AMBITO TEMPORAL

Este Convenio surtirá efecto desde el día 1 de enero de 1996 y hasta el 31 de enero de 1999.

ARTICULO 4.—AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo actualmente dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, así como a los que pudieran crearse en el futuro, aunque tanto unos como otros no estén en el término municipal de Jaraíz de la Vera, si en ellos prestan servicios empleados públicos laborales.

ARTICULO 5.—COMISION PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento, integrada por seis miembros (tres representantes de la Corporación y otros tres representantes sindicales pertenecientes a

las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio, eligiéndose de entre ellos un Secretario.

Esta Comisión Paritaria podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesoramiento en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

ARTICULO 6.—VINCULACION A LA TOTALIDAD

1.—Las condiciones establecidas en el presente Convenio, tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.

2.—En el supuesto de que fuese anulado o, modificado alguno o algunos de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el Convenio devengará ineficacia en los capítulos, artículos y apartados que se vean afectados.

3.—Si dicha ineficacia supera un tercio del articulado del Convenio, éste se revisará en su totalidad.

ARTICULO 7.—DENUNCIA DEL CONVENIO

Se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra, con expresión de las materias objeto de la denuncia con un mes de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio.

ARTICULO 8.—PRORROGA

Denunciado el Convenio hasta tanto se logre un nuevo Convenio expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido el actual.

ARTICULO 9.—CONDICIONES MAS FAVORABLES

La entrada en vigor de Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha de entrada en vigor, quedando, no obstante subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

CAPITULO II.—ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 10.—ORGANIZACION Y RACIONALIZACION

1.—La racionalización del trabajo tendrá entre otras las siguientes finalidades:

- a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.
- b) Simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
- c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.

d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puestos y categorías.

2.—Serán objeto de informe, consulta o negociación con los Organos de Representación de los trabajadores las materias de su competencia.

3.—Quedan excluidas de la obligatoriedad de la consulta o negociación, en su caso, las decisiones del Ayuntamiento que afecten a sus potestades de organización, al ejercicio de los derechos de los ciudadanos ante los empleados públicos y al procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

4.—Cuando las consecuencias de las decisiones del Ayuntamiento afecten a sus potestades de organización y puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de contratados laborales procederá la consulta a los Organos de Representación de los Trabajadores, según referencia de los artículos 30 y 31.2 de la Ley 9/1987, de 12 de junio.

ARTICULO 11.—RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, ORGANIGRAMAS Y CATALOGACION

1.—La Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Jaraiz de la Vera, en adelante RPT, es el instrumento técnico a través del cual se realizará la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisen los requisitos para el desempeño de cada puesto en los siguientes términos:

La RPT que deberá comprender todos los puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Jaraiz de la Vera y de los puestos de trabajo de sus organismos autónomos que estén ocupados o puedan ocuparse por personal laboral, debidamente clasificados, se aprobará anualmente con la plantilla y el presupuesto. El personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial, no formará parte de la RPT.

2.—En función de la titulación requerida para su ingreso se le asigna al personal su pertenencia a un grupo, dependiendo de ello las retribuciones básicas. Las retribuciones complementarias dependerán de la adscripción al puesto de trabajo.

3.—La catalogación o cualquiera de sus modificaciones, deberán ser negociadas en la Mesa General de Negociación.

ARTICULO 12.—INGRESO

1.—PROCEDIMIENTO DE PROVISION DE VACANTES

Las vacantes que se produzcan en el Ayuntamiento de Jaraiz de la Vera en las plazas actualmente ocupadas por el personal y las de nueva creación, se proveerán con arreglo a las siguientes fases:

a) Ingresos procedentes de excedencias voluntarias.

b) Por concurso de traslado entre plazas de la misma categoría o grupo profesional.

c) Por el personal perteneciente a las plantillas de empleados municipales en jornada reducida, cuando se trate de plazas de su misma categoría.

d) En turno de acceso o promoción interna, mediante las oportunas convocatorias para el personal afectado por este acuerdo.

e) Personal de nuevo ingreso, mediante convocatoria pública para cubrir todas las vacantes y plazas resultantes de las anteriores fases descritas.

2.—La totalidad de las plazas no cubiertas por las fases anteriores, se convocarán en concurso restringido de ascenso o promoción interna en la que se tendrá en cuenta lo siguiente: Podrán participar en el mismo todos los empleados públicos de igual o inferior nivel a las plazas convocadas, con un mínimo de dos años de antigüedad en la empresa y que cuenten con la titulación correspondiente.

ARTICULO 13.—PROMOCION INTERNA

1.—La promoción profesional habrá de constituir un instrumento indispensable en un modelo avanzado de carrera, especialmente en el ámbito de una Administración desarrollada en su dimensión y en sus áreas funcionales.

Limitados los procesos selectivos de nuevo ingreso, la adaptación de la estructura profesional de la Función Pública deberá efectuarse, en buena medida, a través de los mecanismos y procesos de promoción.

2.—Como criterios generales en materia de promoción se tendrán en cuenta los siguientes:

—La promoción deberá ser instrumento para incrementar la capacidad de trabajo de los empleados públicos y en definitiva sus niveles de motivación e integración.

—La promoción se deberá basar en el esfuerzo profesional, el historial profesional y la carrera, y la formación y cualificación adquiridas, debiendo ser también objeto de consideración la antigüedad.

3.—De acuerdo con estos criterios, a partir de la entrada en vigor de este Convenio, se efectuarán procesos de promoción, separados de los de ingreso, que se desarrollarán en convocatorias independientes cuando por su volumen así se justifique.

4.—Dentro de las previsiones de un Plan de Empleo, y en el marco de la legalidad vigente, podrán autorizarse procesos específicos

de promoción en el contexto de la ordenación global de sus efectivos y de sus puestos de trabajo, con independencia de los procesos de promoción que se lleven a cabo con carácter general.

ARTICULO 14.—Provisión de puestos de trabajo.

1.—Formas de provisión:

a) Los puestos de trabajo adscritos a empleados públicos se proveerán de acuerdo con el procedimiento de Concurso, que será el sistema de provisión, de conformidad con lo que se determina en la RPT del Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera en atención a la naturaleza de sus funciones.

b) De cualquier otra fórmula de provisión de puestos se informará preceptivamente a los Organos de representación del Personal y a los Sindicatos más representativos. Cuando la provisión del puesto se cubra de forma excepcional o provisional su duración no será superior a seis meses. El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Personal, convocará la plaza vacante de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo. El tiempo de permanencia en el puesto de forma provisional no será tenido como mérito.

2.—Anotaciones de tomas de posesión.

Las diligencias de cese y toma de posesión de los empleados públicos que acceden a un puesto de trabajo de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán ser comunicadas al Registro de Personal, así como a los Organos de Representación de Personal y Sindicatos representativos dentro de los tres días hábiles siguientes.

3.—Convocatorias.

a) Los procedimientos de concurso para la provisión de los puestos de trabajo a desempeñar por los empleados públicos laborales del Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, se regirán por la convocatoria respectiva que se ajusta a lo dispuesto en este artículo y normas complementarias que resulten de aplicación, las cuales, una vez elaboradas y negociadas en la Mesa General de Negociación y antes de su aprobación y publicación definitivas, serán preceptivamente informadas por los Organos de Representación del Personal, que dispondrán de 15 días hábiles para ello, y cuyo informe se incluirá en el expediente correspondiente para su estudio en posteriores trámites.

b) Las convocatorias de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, así como sus respectivas resoluciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en los tabloneros de anuncios de todos los centros en los que presten servicios empleados públicos municipales.

4.—Requisitos y condiciones de participación.

Los empleados públicos laborales del Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión, podrán tomar parte en los concursos, siempre que reúnan las condiciones exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias, sin limitación alguna.

5.—Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia.

Todo interesado deberá presentar una única instancia de solicitud por todos los puestos de trabajo solicitados del mismo nivel, donde indicará el orden de preferencia de ocupación de los mismos.

6.—Comisiones de valoración.

Las Comisiones de Valoración se constituirán conforme a la legislación vigente referida a Tribunales y Organos de Selección y de acuerdo con lo especificado en este Convenio.

a) Por pertenecer al nivel inmediatamente inferior al de la vacante: 1,50 puntos.

b) Puntuación por titulación académica:

—Titulado superior: 2,50 puntos.

—Diplomado: 2,25 puntos.

—BUP: 2,00 puntos.

—EGB: 1,75 puntos.

—Estudios primarios: 1,50 puntos.

Sólo se puntuará la máxima titulación presentada en cada caso.

Por antigüedad reconocida un punto por año, hasta los 10 años, y un punto más por cada tres años que excedan de 10 años de antigüedad.

La Comisión Paritaria constituida para valorar el proceso determinará la valoración en su caso de otros cursos relacionados con el puesto de trabajo.

7.—Resolución.

El plazo para la resolución del concurso será de dos meses desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias, salvo que, en supuestos excepcionales, la propia convocatoria establezca otro distinto.

8.—Grado personal e intervalos de niveles.

a) El grado personal se regirá conforme a la normativa básica estatal.

b) Los intervalos de niveles de puestos de trabajo que corresponden a cada Cuerpo o Escala, de acuerdo con el Grupo en el que figuren clasificados, serán los siguientes:

GRUPO A.....	27
GRUPO B.....	24
GRUPO C.....	22
GRUPO D (E. Obras).....	16 y 18
GRUPO E.....	14

ARTICULO 15.—Trabajos de distinta categoría

En caso de necesidad del servicio, se podrá destinar a los empleados públicos laborales a realizar un trabajo de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el trabajador a su puesto de trabajo y categoría profesional de origen en cuanto cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de una categoría superior, este cambio no podrá ser de una duración superior a seis meses, dentro de un periodo de un año percibiendo las retribuciones correspondientes a la categoría superior durante el tiempo que ocupe ese destino.

Cuando se trate de una categoría inferior, esta situación no podrá ser superior a dos meses por año, conservando siempre la retribución correspondiente a su categoría de origen.

En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana del trabajador, procurando el Ayuntamiento que el cambio sea voluntario.

En todos los supuestos, el Ayuntamiento está obligado a informar a los Delegados de Personal.

ARTICULO 16.—FORMACION DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO

1.—La formación es instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios. Los Empleados Públicos Laborales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesionales organizados por las Administraciones Central, Autonómica y Local, cuando tengan relación con el puesto de trabajo desempeñado.

2.—Los empleados que cursen estudios académicos de formación y perfeccionamiento profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, si ello es posible.

3.—La Corporación, directamente o en régimen de concierto con Centros Oficiales, reconocidos, organizará cursos de capacitación

profesional para la adaptación de los Empleados Públicos Laborales a las modificaciones técnicas operadas en los puestos para asegurar la estabilidad del empleado en un puesto de transformación o modificación funcional, dando publicidad de los mismos a través del tablón de edictos de la Casa Consistorial y en todas las dependencias.

En estos supuestos el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

4.—Durante la vigencia de este Convenio, el Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, establecerá un Plan de Formación permanente, con fondos específicos para acciones mancomunadas entre Organizaciones Sindicales representativas en el mismo, y la Administración Municipal que efectuará a todas las categorías y grupos profesionales existentes y además se llevarán a cabo:

a) Estudios sectoriales sobre las necesidades de cualificación de los profesionales vinculados a este Ayuntamiento y la evolución de estas profesiones o categorías por la introducción de nuevas tecnologías que sirvan para establecer acuerdos futuros.

b) La participación de las Organizaciones Sindicales representativas en el Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, en el diseño, objetivos y selección del plan formativo.

c) La vinculación de la formación con la promoción profesional mediante cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en el intervalo de niveles asignados a los Empleados Públicos Laborales que serán convocados por el Ayuntamiento con la periodicidad que demanden los servicios y sea fijado en la Mesa de Negociación. Las convocatorias serán públicas en los tabloneros de anuncios de todas las dependencias donde presten servicios empleados públicos laborales. En estos cursos de formación deberán impartirse los conocimientos generales y específicos adecuados a la naturaleza de los puestos.

d) La participación en los cursos de formación se hará previa solicitud por el empleado público municipal y se seleccionará a los participantes en los mismos mediante concurso de méritos que se determinarán en cada convocatoria y que serán valorados por una Comisión creada a tal efecto y que contará entre sus miembros con un representante por cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas. Los participantes en los cursos mantendrán su derecho a las indemnizaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa aplicable de carácter general.

5.—En el Equipo de formación se desarrollarán las siguientes competencias:

—Proponer acciones formativas.

—Elaborar los objetivos del Plan de Formación.

- Aprobar el Plan de Formación y su seguimiento.
- Distribuir los recursos y control de los mismos
- Marcar las prioridades de formación para las diversas categorías o colectivos más necesitados, tanto de especialización como de reciclaje o reconversión.
- Promover ayudas o facilidades para la formación externa o complementaria de los trabajadores menos cualificados.
- Coogestionar las acciones de formación que se realicen con fondos públicos de otras Instituciones (MEC, FSE, etc.)

ARTICULO 17.—HORAS EXTRAORDINARIAS

Se establece una bolsa de horas para todos los empleados públicos laborales del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera de 80 horas anuales, formando turnos rotatorios, con el compromiso de los Empleados Públicos Laborales que estén dispuestos a hacerlas.

Siempre que en un servicio y en una categoría determinada se superen las 80 horas de trabajo extraordinario anuales la Corporación estará obligada a la realización de un estudio y a proceder a la ampliación de la plantilla.

ARTICULO 18.—JORNADA LABORAL

a) La jornada laboral será de 37,30 horas semanales, para todos los Empleados Públicos Laborales.

b) Los Empleados Públicos Laborales tendrán derecho a un periodo mínimo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos que con carácter general comprenderá sábado y domingo, salvo en las dependencias, actividades y servicios que deban organizarse por turnos de trabajo, en cuyo caso deberá regularse por la Corporación otro régimen de descanso laboral, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, se tenderá a que los fines de semana para el personal sometido a turnos tengan como mínimo el 5% de los mismos libres.

c) Cada empleado municipal disfrutará de un periodo máximo de descanso de veinte minutos diarios que se computarán como de trabajo efectivo a todos los efectos dentro de la jornada laboral.

d) El plan de horarios y turnos para los servicios sometidos a ellos se fijará con carácter general por la Jefatura de los Servicios, previo acuerdo con los Representantes de los Trabajadores.

Se eleborarán los planes de trabajo con una antelación de un mes, como mínimo, salvo urgencia excepcional.

e) La Administración Municipal y los Representantes Sindicales expresan su propósito de reducir el absentismo y de mejorar la presencia efectiva en los puestos de trabajo, para ello se adoptarán las medidas tendentes a la mejora de los mismos.

ARTICULO 19.—VACACIONES ANUALES

Por año completo de servicio activo: 31 días o los días que en proporción le correspondan, si el tiempo de servicio fue menor.

Se disfrutarán preferentemente durante los meses de julio, agosto y septiembre de cada año.

También podrán disfrutarse las vacaciones anuales en otros periodos de tiempo diferentes del señalado anteriormente, previa petición del empleado y salvaguardando las necesidades del servicio.

Las vacaciones anuales podrán disfrutarse en un sólo periodo o en dos de quince días, a elección del empleado y condicionado a las necesidades del servicio. A este fin, los turnos de vacaciones deberán comenzar necesariamente los días 1 y 16 de cada mes.

El no disfrute de las vacaciones anuales nunca será susceptible de compensación económica alternativa.

En caso de que por necesidades del servicio las vacaciones no se disfruten en el periodo de tiempo señalado para ello, o bien sean interrumpidas durante su disfrute, se prorrogarán en cinco días retribuidos.

Si antes de iniciarse el periodo de vacaciones anual, ocurriera alguna circunstancia extraordinaria de baja laboral (enfermedad o accidente) se retrasará dicho periodo dentro del mismo año hasta que las citadas circunstancias desaparezcan.

ARTICULO 20.—PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDOS

1.—Asuntos particulares: 8 días.

Estos días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas.

Se podrán disfrutar estos días a conveniencia del Empleado Público Laboral, previa comunicación al Sr. Alcalde-Presidente con dos días de antelación como mínimo y respetando siempre las necesidades del servicio.

Dichos días deberán disfrutarse dentro del año, sin que pueda concederse este permiso los primeros días del año siguiente, salvo causa justificada y por necesidad del servicio.

2.—Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas a excepción del servicio de la Policía Local y Registro General, también permanecerán cerrados los Servicios de Obras y Servicios y limpieza, salvo necesidades del servicio.

Los Empleados Públicos Laborales que tengan que prestar servicios en estos días podrán disfrutar de otras fechas para compensarlo.

3.—Enfermedades que impidan el normal desempeño de las funcio-

nes darán lugar a licencias hasta que dure la enfermedad, con plenitud de sus derechos económicos.

4.—Por razón de matrimonio: 15 días.

5.—Por matrimonio de parientes de 1.º y 2.º grado de consanguinidad y afinidad, 1 día natural incluyendo el día de la celebración y siendo el acto fuera de la localidad, 2 días naturales.

6.—Por embarazo: 16 semanas. En caso de embarazo múltiple se estará a lo que señale la legislación general.

7.—Para realizar estudios sobre materias directamente relacionadas con la función pública, previo informe favorable del Secretario de la Corporación, teniendo derecho a sus retribuciones económicas íntegras.

8.—Por nacimiento de un hijo o interrupción de embarazo dos días naturales y cuatro si es en distinta localidad, a contar desde el día en que se produzca el evento.

9.—Por enfermedad grave de pariente de 1.º y 2.º grado de consanguinidad y afinidad:

—Ingresado con necesidad de acompañante: 5 días.

—Ingresado sin necesidad de acompañante: 3 días.

—Sin ingresar: 1 día.

10.—Por muerte de un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad: 1 día si es en la misma localidad y dos si es fuera, a contar desde el día en que se produzca el evento.

11.—Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, 1 día natural. Cuando se produzca con mudanza o bien sea traslado a vivienda de nueva construcción, o cuando el traslado sea a otro municipio 2 días.

12.—Para concurrir a exámenes y demás pruebas definitivas de aptitud en centros oficiales, durante los días de su celebración, previa justificación de la convocatoria.

13.—Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o privado.

14.—Por la adopción de un menor de seis años o disminuido físico, psíquico o sensorial dentro del marco legal, el funcionario tendrá derecho a un periodo de 60 días naturales a partir de la fecha de la adopción siempre que acredite debidamente la necesidad de dedicarse personalmente al cuidado directo del menor. Dicho derecho sólo podrá disfrutarlo uno de los cónyuges.

15.—La trabajadora en gestación será trasladada siempre que su permanencia en el puesto de trabajo ponga en peligro la vida o la integridad del feto o la suya propia.

16.—Durante el tiempo que duren los congresos o reuniones de carácter profesional, social o sindical a los que asista el personal municipal, o formando parte integrante de los mismos, con la debida justificación. Si la asistencia a dichos actos fuese promovida o auspiciada por la Corporación u otros organismos, tendrá derecho el Empleado Público Laboral a percibir indemnización en concepto de dietas, desplazamientos, etc.

17.—Cuando los hechos motivadores de los permisos señalados se produzcan fuera del municipio, se incrementarán en los días que dure el desplazamiento.

18.—La mujer trabajadora, tendrá derecho a una pausa de una hora diaria en su trabajo que podrá dividir en dos fracciones cuando la destine a la lactancia natural o artificial de su hijo menor de 20 meses.

19.—Los/as trabajadores/as con un año de servicios podrán solicitar excedencia voluntaria por un plazo superior a un año e inferior a cinco. Las peticiones de excedencia serán resueltas en el plazo máximo de un mes.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir al menos un nuevo periodo de 3 años de servicio en el Excmo. Ayuntamiento.

Cuando el trabajador solicite su reingreso a la empresa éste se producirá tan pronto hubiere vacante en su categoría.

20.—Excedencias especiales. Dará situación a excedencia especial del personal fijo cualquiera de estas causas:

—Nombramiento para cargo público, político o sindical de ámbito local, máximo provincial o superior cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la empresa.

—La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba al producirse la situación, computándose el tiempo como activo a todos los efectos. El reintegro deberá solicitarlo por escrito dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

—Enfermedad. Una vez transcurrido el plazo de baja por I.L.T. y durante el tiempo que el trabajador perciba prestación por invalidez profesional de la S.S.

—La incorporación a filas computándose a efectos de antigüedad y ascenso.

21.—Asistencia a Consultorio Médico: Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con su jornada laboral, la empresa concederá sin pérdida de retribución alguna, el permiso necesario, debiendo

éste justificarse con el correspondiente volante visado por el facultativo que le atendió.

ARTICULO 21.—Licencias no retribuidas

1.—Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio con la reducción proporcional de sus retribuciones.

2.—Podrán concederse licencias no retribuidas. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.

3.—El periodo en que se disfruten los permisos y las licencias por razones de estudios y asuntos propios, cuando proceda, se subordinará a las necesidades del servicio.

4.—Las peticiones de estos permisos deberán ser cursadas a través de los servicios de personal, con una antelación de al menos 15 días.

CAPITULO III.—DEL REGIMEN DE RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES

ARTICULO 22.—REGIMEN DE RETRIBUCIONES

1.—Para los años de vigencia del presente Convenio, en lo referente a subida salarial, se aplicarán los mismos incrementos retribuidos que con carácter general se establezca en los Presupuestos Generales del Estado.

Se aplicará una revisión a los Empleados Públicos Laborales del Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera en el caso de que el IPC previsto sea superado por el registrado en el ejercicio, en los términos establecidos por la cláusula de revisión salarial acordada en el ámbito del Estado.

Esta cláusula será de aplicación durante el periodo de vigencia de este Convenio.

2.—Una vez realizada la Catalogación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, las retribuciones de los Empleados Públicos Laborales serán las que figuran en el anexo I de este Convenio.

Las pagas extraordinarias serán dos al año por un importe cada una de ellas de una mensualidad del salario base, más complemento según Convenio y antigüedad.

3.—Las ayudas por nupcialidad y natalidad serán de 15.000 y 10.000 pesetas respectivamente, para todos los Empleados Públicos Laborales con más de dos años de antigüedad.

4.—Seguro de Accidente Individual.—El Ayuntamiento, en virtud de este Convenio, queda obligado a concertar un seguro colectivo individual por fallecimiento o invalidez permanente de cada trabajador en la plantilla en una cuantía de:

—MUERTE: 5.000.000 de pesetas.

—ACCIDENTE: 5.000.000 de pesetas.

Las primas de este seguro serán satisfechas por la empresa.

El Ayuntamiento abordará el estudio sobre un Plan de Pensiones de Jubilación para todos los Empleados Públicos Laborales que lo deseen.

5.—Jubilaciones anticipadas. Los Empleados Públicos Laborales que soliciten la jubilación anticipada a partir de los 60 años, y en el caso de reunir los requisitos legales, percibirán por parte del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, el premio o indemnización que a continuación se expone:

A los 60 años.....	1.000.000 Ptas.
A los 61 años.....	800.000 Ptas.
A los 62 años.....	600.000 Ptas.
A los 63 años.....	400.000 Ptas.
A los 64 años.....	200.000 Ptas.

6.—Anticipos: Todo el personal con más de 2 años de antigüedad en el Ayuntamiento tendrá derecho a solicitar y obtener del mismo y para caso de necesidad acreditada un anticipo sin intereses del importe íntegro de hasta tres mensualidades de sus haberes. La amortización mensual del anticipo no excederá del 10% del salario real.

7.—La Corporación garantizará la asistencia jurídica a los Empleados Públicos Laborales que lo soliciten y la precisen por razones de conflictos derivados de la prestación de los servicios propios de los mismos.

Cuando un Empleado Público Laboral en el ejercicio de sus funciones sea denunciado y, en consecuencia, el Ministerio de Justicia le imponga una fianza, será el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera quien deposite el importe de la misma, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de las actuaciones judiciales.

8.—Además del reconocimiento médico de ingreso los Empleados Públicos Laborales podrán someterse a reconocimiento médico anual, cuyo resultado se pondrá en conocimiento del propio trabajador y del Ayuntamiento. A este último únicamente en lo relativo a la aptitud o no del Empleado Público Laboral para desempeñar su puesto de trabajo, o por riesgo de contagio a juicio de la autoridad médica.

9.—Si como consecuencia del mismo se descubriese en algún tra-

bajador enfermedad que le incapacite para el desarrollo normal de la función que desempeña, la Corporación, de mutuo acuerdo con el empleado, procurará destinarlo a otro puesto de trabajo de nivel profesional similar al que hubiera venido desempeñando y no fuera inconveniente la dolencia que pudiera padecer.

10.—El Ayuntamiento proporcionará al personal dos uniformes al año, uno de invierno y otro de verano y dos pares de zapatos

11.—La Comisión Paritaria velará para que los uniformes reúnan las condiciones adecuadas a las características del puesto de trabajo de que se trate, a cuyo fin emitirá informe previo.

12.—Se establece con carácter general una periodicidad de entrega de los uniformes de verano, de abril a mayo, y para los de invierno de septiembre a octubre.

13.—En caso de enfermedad común, enfermedad profesional y accidente de trabajo, el Ayuntamiento de Jaraiz completará las prestaciones económicas que con motivo de tal situación perciba el trabajador, hasta el 100 por 100 del salario real convenido, incluyendo también este porcentaje a las pagas exrtaordinarias sobre base y antigüedad.

CAPITULO IV.—DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 23.—Los Empleados Públicos Laborales del Excmo. Ayuntamiento de Jaraiz de la Vera podrán convocar elecciones sindicales y afiliarse libremente a las mismas, siempre que las centrales estén legalmente constituidas.

Su estructura y funcionamiento internos que deberán ser democráticos corresponderá regularlos a las propias Centrales Sindicales.

De acuerdo con la normativa vigente se celebrarán elecciones sindicales para elegir los Delegados de Personal que representarán a la totalidad de los Empleados Públicos Laborales afectados por este Convenio.

ARTICULO 24

De acuerdo con la Ley 9/1987, de Organos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo 31, queda constituida la Mesa de Negociación de este Ayuntamiento, cuyas competencias vienen reconocidas y recogidas en dicho artículo y siguientes de la citada Ley.

ARTICULO 25

Serán competencias de los Delegados de Personal la defensa de los intereses de los Empleados Públicos Laborales, y en particular de

la negociación de sus condiciones salariales, sociales y sindicales, así como el control de todos y cada uno de los miembros de los referidos Organos.

ARTICULO 26

Todos los temas o materias que hagan referencia a los Empleados Públicos Laborales o puedan tener incidencia en sus condiciones de empleo, serán preceptivamente informadas por los Delegados de Personal, antes de su pase al Pleno o Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, debiéndose acompañar dicho informe al correspondiente expediente.

A estos efectos se garantizará a los Delegados de Personal un tiempo razonable para la confección y emisión del informe señalado.

ARTICULO 27

Los Delegados de Personal podrán hacer propuestas a la Corporación sobre cualquier materia que consideren oportuna y afecte a las condiciones sindicales y sociales de los Empleados Públicos Laborales.

ARTICULO 28

Los Delegados de Personal tendrán la capacidad jurídica que la normativa vigente les confiere para ejercer acciones administrativas o judiciales en el ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

ARTICULO 29

Los Delegados de Personal gozarán de las siguientes garantías sindicales:

1.—Ninguno podrá ser discriminado ni trasladado de su puesto de trabajo por razones de su actividad sindical.

2.—Los Delegados de Personal podrán disponer cada uno de ellos de 30 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones.

3.—Los Delegados de Personal gozarán de una protección que se extiende en el orden temporal desde el momento de su proclamación como candidato, hasta un año después de su cese en el cargo, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/1987.

4.—Los Delegados de Personal recibirán puntualmente y por cuenta del Excmo. Ayuntamiento un ejemplar del BOE, DOE Y BOP.

5.—Los Delegados de Personal podrán convocar Asambleas del conjunto de los Empleados Públicos Laborales o de un colectivo determinado.

ARTICULO 30

La Corporación facilitará un local para la realización de Asambleas y proveerá los medios necesarios y materiales para el eficaz cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 31

Los Delegados de Personal podrán convocar Asambleas de carácter general del conjunto de los Empleados Públicos Laborales del Ayuntamiento y Asambleas de determinados colectivos o centros, dentro de la jornada laboral, al inicio o al final de la misma y se responsabilizarán del normal desarrollo de las mismas, según se determina en el presente Acuerdo y con el cómputo de horas allí establecido.

ARTICULO 32

Para la realización de las mencionadas Asambleas, será preciso la comunicación de las mismas al responsable del personal, o al Jefe del Servicio respectivo, con un plazo de antelación mínimo de 24 horas, relacionando el lugar y la hora, el Orden del Día y la firma de quienes la convoquen.

ARTICULO 33

La Mesa General de Negociación tendrá las siguientes funciones:

- 1.—Interpretación auténtica del texto de este Convenio en su aplicación práctica.
- 2.—Recomendación para las partes signatarias de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión, respecto a cualquiera de las condiciones establecidas en este Convenio.
- 3.—Mediación y conciliación en el tratamiento y solución de las cuestiones y conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración, si las partes discordantes lo solicitan expresamente, y la Mesa General de Negociación acepta la función de mediadora y conciliadora.
- 4.—Vigilancia y cumplimiento exhaustivo y total de lo pactado en el Convenio.
- 5.—Denuncia del incumplimiento de este Convenio.
- 6.—Informe a cerca del grado de aplicación del presente Convenio, de las dificultades si las hubiera y la elaboración de propuestas para la superación de las mismas.
- 7.—Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio, o vengán establecidas en su texto, así como cualquier otra que pueda serle atribuida al amparo de las disposiciones vigentes de la Ley 9/1987, de Organos de Representación, De-

terminación de la Condiciones de Trabajo y Participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

ARTICULO 34

La Mesa General de Negociación podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores, con voz pero sin voto, en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las representaciones, en número de uno, respectivamente.

ARTICULO 35

En caso de no llegar a un acuerdo entre las partes de la Mesa de Negociación, éstas, si así lo deciden, podrán someterse a la conciliación o mediación ante cualquier otro organismo o autoridad competente en la materia a cuyo fin les serán remitidos a dichos organismos los informes que las partes consideren convenientes como paso previo a las acciones individuales y colectivas que pudieran competir a los interesados.

ARTICULO 36

Cuando ambas partes lo consideren conveniente y así lo acuerden se podrán crear comisiones de trabajo restringidas para tratar temas concretos y predeterminados. Estas Comisiones elaborarán los dictámenes que luego serán presentados a la Mesa General de Negociación, no siendo estos vinculantes, sino meramente informativos.

ARTICULO 37

La Mesa General de Negociación tendrá la cooperación necesaria para el mejor desempeño de las funciones de ésta como Organismo de participación.

ARTICULO 38

En el sentido expresado en el artículo anterior, los Delegados de Personal podrán dirigirse o personarse en cualquier centro, servicio o sección, oficina o dependencia del Ayuntamiento, a comprobar cuantos datos y extremos fueran necesarios y proceder al estudio de los mismos, y los jefes o responsables de dichos servicios o departamentos deberán cooperar a facilitar el acceso a cuantos antecedentes e informes sean precisos para el cometido de dicha Mesa General de Negociación, siempre que se respete el contenido del artículo 10 de la Ley 9/1987, sobre el debido sigilo profesional, y en ningún caso tendrá mayor información que los miembros de la Corporación.

ARTICULO 39

A estos efectos procedentes, cualquier actitud hostil o entorpecedo-

ra de la labor referida en el artículo anterior podrá ser objeto de denuncia remitida a la Presidencia de la Corporación, la cual actuará de la forma procedente según las normas de aplicación.

ARTICULO 40

Las comunicaciones oficiales de la Mesa General de Negociación se verificarán siempre directamente, por escrito, sin que puedan admitirse traslados y reproducciones a través de otras instancias.

ARTICULO 41

En el marco de la legalidad vigente y con el fin de asegurar la protección sindical, el Ayuntamiento entregará a las Organizaciones y Centrales Sindicales, así como a los Delegados de Personal, en el plazo de quince días, una copia básica de todos los contratos, sus prórrogas y finiquitos que comprenderán los datos necesarios para comprobar la adecuación de los mismos a la legalidad vigente.

ARTICULO 42

Existirá un único Comité de Seguridad e Higiene, que tendrá una composición mixta de 4 miembros, integrado por los representantes del personal (2 empleados en régimen de derecho laboral y 2 representantes de la Corporación).

Las propuestas del Comité de Seguridad e Higiene serán obligatoriamente estudiadas y elevadas al Pleno de la Corporación.

ARTICULO 43

Funciones del Comité de Seguridad e Higiene:

—Promover en los centros de trabajo la observación de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene, imponiéndolas y haciéndolas cumplir.

—Estudiar y promover las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, integridad física y psíquica, salud, condiciones de salubridad y bienestar del personal.

—Organizar campañas de formación y sensibilización del personal en materia de seguridad e higiene.

—Investigar las causas de enfermedades y accidentes.

—El estudio y la elección del tipo y número de uniformes necesarios para los distintos puestos de trabajo, dando audiencia al personal afectado.

—La elaboración de unas normas de seguridad e higiene teniendo como referencia la actual ordenación de seguridad e higiene en el trabajo.

ARTICULO 44.—Botiquín.

En todos los centros de trabajo habrá, como mínimo, un botiquín de primeros auxilios, debidamente provisto, velando por todo ello el Comité de Seguridad e Higiene.

CAPITULO V.—DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 45.—Disposiciones

Los trabajadores podrán ser sancionados por el Excmo. Ayuntamiento de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en los puntos siguientes:

1.—Graduación de falta.—Toda falta cometida por un trabajador se calificará atendiendo a su importancia, transcendencia o intención en: Leves, graves y muy graves.

2.—Faltas leves.—Se consideran faltas leves las siguientes:

—La falta de puntualidad (hasta tres en un mes), en la asistencia al trabajo con retraso superior a 10 minutos e inferior a 20 con respecto al horario de entrada.

—El abandono del servicio sin causa justificada, si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuera causa de accidente de un compañero de trabajo. Esta falta podrá considerarse como grave o muy grave, en función de los daños causados y el grado de previsión de los mismos.

—No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de poderlo efectuar.

—No atender al público con la atención, corrección y debida diligencia.

—Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrá ser considerada como falta grave.

—Un día de falta al trabajo sin causa justificada.

—Cualesquiera otras de naturaleza análoga.

3.—Faltas graves.—Se consideran faltas graves las siguientes:

—Más de tres faltas de puntualidad no justificadas en la asistencia al trabajo en el periodo de un mes.

—La ausencia sin causa justificada por dos días en el periodo de un mes.

—Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.

—La simulación de enfermedad o accidente.

—La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo si ésta implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio a la empresa.

—Simular la presencia en el trabajo de otro trabajador, contestando, fichando o firmando por el ausente.

—Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

—La imprudencia en acto de trabajo si ésta implicase riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros o peligro de averías para las instalaciones.

—Realizar sin oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como utilizar herramientas o útiles de la empresa para su uso propio.

—La reincidencia en faltas leves dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

—La ocultación maliciosa de datos que puedan afectar a la situación del trabajador en la empresa (Seguridad Social, Desempleo, Mutualismo).

—El abuso de autoridad por parte de los superiores en el desempeño de sus funciones, con el personal de inferior categoría.

4.—Faltas muy graves.—Se consideran faltas muy graves las siguientes:

—Más de 10 faltas de puntualidad no justificadas cometidas en un periodo de 6 meses, o 20 en un año.

—El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto a la empresa, a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa.

—Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas o aparatos, maquinarias, instalaciones, edificios, enseres, documentos, etc.

—La embriaguez habitual, toxicomanía, si repercute negativamente en el trabajo.

—Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados a la empresa o revelar a extraños, datos de reserva obligada.

—Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia temeraria o simple, con infracción de reglamentos, previa sanción judicial.

—La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo.

—El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

—Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta

grave al respeto y consideración de los compañeros, cualquiera que sea su categoría profesional.

—Abandonar el puesto de trabajo en puestos de responsabilidad, salvo supuesto de huelga legal.

—El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

—Los actos limitativos de la libertad de expresión de pensamiento o de ideas.

—La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

—La realización de actos encaminados a coartar el libre derecho de huelga.

—Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad o cualquier otra circunstancia personal o social.

5.—Sanciones.—Corresponde al Ayuntamiento la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio.

La sanción de la falta grave requerirá comunicación escrita motivada al trabajador y la de falta muy grave exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en el que será oído el trabajador.

En cualquier caso el Ayuntamiento dará cuenta a los Delegados de Personal, al mismo tiempo que al propio afectado de toda sanción que éste imponga, siendo preceptivo en el caso de grave o muy grave el informe emitido por los citados Delegados de Personal.

6.—Sanciones máximas.—Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso atendiendo a la gravedad de la falta cometida serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

—Amonestación verbal

—Amonestación escrita.

—Suspensión de empleo y sueldo hasta 2 días.

b) Por faltas graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días.

c) Por faltas muy graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 20 días.

—Inhabilitación para ascender por un periodo no superior a dos años.

—Despido.

La prescripción de estas faltas leves, graves o muy graves, son las señaladas por el Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

1.—Las personas ligadas a los Empleados Públicos Laborales por una relación de forma permanente tendrán a todos los efectos la misma consideración que los cónyuges, debiendo ser acreditado este extremo mediante certificación de convivencia.

2.—Análogamente se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, y la Orden Ministerial de 8 de marzo de 1984, debiendo aportar el Certificado Oficial establecido.

SEGUNDA

1.—El Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, y durante el año 1996 ofertará una plaza de Peón Ordinario del Servicio de Limpieza Vial y una de Peón Ordinario del Servicio de Limpieza de Edificios, así como cuantas se consideren necesarias durante la vigencia del presente Convenio. Todas las convocatorias se regirán conforme al articulado sobre ingreso y promoción interna recogidos en este Convenio.

2.—Las retribuciones por el concepto de antigüedad de los trabajadores será sobre el sueldo base:

2 años de servicio	5'0 %
4 años de servicio	10'0 %
9 años de servicio	17'5 %
15 años de servicio	24'0 %
20 años de servicio	31'0 %
25 años de servicio	38'0 %

3.—El precio de las horas extraordinarias se establece en 1.400 pesetas/hora, más un plus de llamada de 1.000 pesetas.

TERCERA

El Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera entregará copia del presente Acuerdo a todos los Empleados Públicos Laborales que figuran en la plantilla. También entregará copia, junto con la toma de posesión a que hubiere lugar, a todos los de nuevo ingreso.

CUARTA

Cuando se mencionen las denominaciones de los parientes consanguíneos de los Empleados Públicos Laborales, ha de entenderse referido también a los parientes de afinidad y siempre según el siguiente cuadro:

GRADO 1: Padre/Madre, Hijo/Hija, Cónyuge.

GRADO 2: Abuelos, Hermanos y Nietos.

GRADO 3: Bisabuelos, Tíos, Sobrinos y Biznietos.

GRADO 4: Primos.

QUINTA

El actual Peón en Motores, D. José Gil Villalobos, a partir de la entrada en vigor de este Convenio, ostentará la categoría profesional de Oficial Primero de Motores.

SEXTA

El actual Peón del Servicio de Recogida de Basuras D. Juan Manuel González Hornero, a partir de la entrada en vigor de este Convenio, ostentará la categoría profesional de Oficial Segunda del Servicio de Recogida de Basuras.

SEPTIMA

El actual Aprendiz de Radio D. Fernando Tomás González Iglesias percibirá unas retribuciones a razón de:

Salario Base	80.769 Ptas.
C. Específico	25.000 Ptas.

OCTAVA

El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba, cuyo periodo variará según la índole de los puestos a cubrir sin que pueda exceder nunca del fijado en la presente escala:

GRUPO A: Seis meses

GRUPO B: Tres meses

GRUPO C: Tres meses

GRUPO D: Quince días

GRUPO E: Quince días

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a periodo de prueba si así consta por escrito en su contratación.

NOVENA

El Ayuntamiento, en virtud de este Convenio, se compromete a hacer un estudio, junto con los sindicatos representados, sobre la concertación de un Seguro Colectivo de Vida para todos sus trabajadores fijos.

DECIMA

Se establecen ayudas por importe de 300.000 pesetas para estudios de los hijos de los Empleados Públicos Laborales y otras 300.000 pesetas para ayudas por prótesis ortopédicas.

Las ayudas alcanzarán al trabajador/a y a su cónyuge o compañero/a.

En el caso de cónyuge o compañero/a que presten ambos servicios para el Ayuntamiento, sólo podrá optar uno de ellos a la ayuda establecida para sus hijos.

Jaraíz de la Vera, 8 de marzo de 1996.

ANEXO I

Nº	C A T E G O R I A S	S. BASE	S. CONVE.	C. ESPEC.
1	1 ENCARGADO DE OBRAS Y SERVICIOS.....	111.573	44.862	15.265
2	1 OFICIAL 1ª CONDUCTOR SERV.BASURA...	94.432	33.795	30.761
3	1 OFICIAL 1ª ELECTRICISTA.....	94.432	33.795	-----
4	3 OFICIAL 1ª MANTENIMIENTO.....	94.432	33.795	-----
5	2 OFICIAL 1ª JARDINERIA.....	94.432	33.795	-----
6	1 OFICIAL 1ª MOTORES.....	94.432	33.795	14.000
7	1 OFICIAL 1ª PLAZA DE ABASTOS.....	94.432	33.795	16.000
8	1 OFICIAL 1ª INSTALACIONES DEPORTIV..	94.432	33.795	-----
9	2 OFICIAL 2ª SERV. RECOGIDA BASURAS..	90.714	24.682	29.547
10	1 OFICIAL 2ª CONDUCTOR.....	90.714	24.682	9.113
11	4 PEON ORDINARIO LIMPIEZA VIARIA.....	87.579	12.464	10.376
12	3 PEON ORDINARIO LIMPIEZA EDIFICIOS..	87.579	12.464	7.500
13	4 PEON ORDINARIO DE OBRAS.....	87.579	12.464	5.536
14	1 PEON ORDINARIO DE CEMENTERIO.....	87.579	12.464	22.085
15	3 OFICIAL ADMINISTRATIVO.....	120.684	33.830	-----
16	1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	108.502	24.094	
17	1 COORDINADOR DE RADIO.....	120.684	33.830	37.618
18	1 AUXILIAR DE RADIO.....	86.869	20.700	25.232
19	1 AYUDANTE DE RADIO.....	80.769	-----	25.000
20	2 AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO.....	90.944	-----	-----
21	1 OPERADOR DE CINE.....	68.375	-----	12.650
22	1 PORTERO TAQUILLERO.....	34.455	-----	5.000
23	1 COORDINADOR ACTIVIDAD. DEPORTIVAS....	87.579	12.464	8.218
24	0 TECNICO SUPERIOR.....	151.867	44.386	-----
25	1 TECNICO MEDIO.....	122.543	38.928	-----

RESOLUCION de 7 de octubre de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la publicación del Acuerdo suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera y sus funcionarios.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de Representación, Determinación de las condiciones de trabajo y participación del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, modificado por Ley 7/1990, de 19 de julio (BOE del 20), este Centro Directivo, bajo cuya estructura queda adscrita la Oficina Pública a que hace referencia la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, ordena la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» —DOE— del Acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los funcionarios municipales del Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera y éste.

Mérida, 7 de octubre de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ.

ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO
ENTRE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE JARAIZ DE LA VERA Y LA CORPORACION
MUNICIPAL

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.—OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto principal la regulación de las relaciones de trabajo entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera y los funcionarios públicos municipales a su servicio.

ARTICULO 2.—AMBITO PERSONAL

Las normas contenidas en el presente Acuerdo son de aplicación:

- a) A todos los funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento que se encuentren en situación de servicio activo o en servicios especiales.
- b) A todo el personal vinculado a la Corporación en virtud de nombramiento interino, que ocupe plaza de funcionario.

ARTICULO 3.—AMBITO TEMPORAL

Este Acuerdo surtirá efecto desde el día 1 de enero de 1996 y hasta el 31 de enero de 1999.

ARTICULO 4.—AMBITO TERRITORIAL

Este Acuerdo será de aplicación en todos los centros de trabajo actualmente dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, así como en los que pudieran crearse en el futuro, aunque tanto unos como otros no estén en el término municipal de Jaraíz de la Vera, si en ellos prestan servicios funcionarios municipales.

ARTICULO 5.—COMISION PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento, integrada por seis miembros (tres representantes de la Corporación y otros tres representantes sindicales pertenecientes a las Centrales Sindicales firmantes de este Acuerdo, eligiéndose de entre ellos un Secretario.

Esta Comisión Paritaria podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesoramiento en cuantas materias le sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

ARTICULO 6.—VINCULACION A LA TOTALIDAD

1.—Las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.

2.—En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno o algunos de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el Acuerdo devengará ineficacia en los capítulos, artículos y apartados que se vean afectados.

3.—Si dicha ineficacia supera un tercio del articulado del Acuerdo, éste se revisará en su totalidad.

ARTICULO 7.—DENUNCIA DEL ACUERDO

Se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra, con expresión de las materias objeto de la denuncia con un mes de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Acuerdo.

ARTICULO 8.—PRORROGA

Denunciado el Acuerdo hasta tanto se logre un nuevo Acuerdo expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido el actual.

ARTICULO 9.—CONDICIONES MAS FAVORABLES

La entrada en vigor de estos pactos implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha de entrada en vigor, quedando, no obstante subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

CAPITULO II.—ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 10.—ORGANIZACION Y RACIONALIZACION

1.—La racionalización del trabajo tendrá entre otras las siguientes finalidades:

- a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.
- b) Simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
- c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
- d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puestos y categorías.

2.—Serán objeto de informe, consulta o negociación con los Organos de Representación de los Trabajadores las materias de su competencia.

3.—Quedan excluidas de la obligatoriedad de la consulta o negociación, en su caso, las decisiones del Ayuntamiento que afecten a sus potestades de organización, al ejercicio de los derechos de los ciudadanos ante los empleados públicos y al procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

4.—Cuando las consecuencias de las decisiones del Ayuntamiento que afecten a sus potestades de organización puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios, procederá la consulta a los Organos de Representación de los Trabajadores, según referencia de los artículos 30 y 34.2 de la Ley 9/1987, de 12 de junio.

ARTICULO 11.—RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO, ORGANIGRAMAS Y CATALOGACION

1.—La Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, en adelante RPT, es el instrumento técnico a través del cual se realizará la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisarán los requisitos para el desempeño de cada puesto en los siguientes términos:

La RPT, que deberá comprender todos los puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera y los puestos de trabajo de sus organismo autónomos que estén ocupados o puedan ocuparse por funcionarios, debidamente clasificados, se aprobará anualmente con la plantilla y el presupuesto. El personal eventual que desempeñe puestos de confianza o asesoramiento especial no formará parte de la RPT.

2.—En función de la titulación requerida para su ingreso se le asigna al personal su pertenencia a un grupo, dependiendo de ello

las retribuciones básicas. Las retribuciones complementarias dependerán de la adscripción al puesto de trabajo.

3.—La catalogación o cualquiera de sus modificaciones, deberán ser negociadas en la Mesa General de Negociación.

ARTICULO 12.—INGRESO

1.—Procedimiento de provisión de vacantes.

Las vacantes que se produzcan en el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera en las plazas actualmente ocupadas por el personal y las de nueva creación se proveerán con arreglo a las siguientes fases:

- a) Ingresos procedentes de excedencias voluntarias.
- b) Por concurso de traslado entre plazas de la misma categoría o grupo profesional.
- c) Por el personal perteneciente a las plantillas de empleados municipales en jornada reducida, cuando se trate de plazas de su misma categoría.
- d) En turno de acceso o promoción interna, mediante las oportunas convocatorias para el personal afectado por este Acuerdo.

La totalidad de las plazas no cubiertas por las fases anteriores se convocarán en concurso restringido de ascenso o promoción interna en la que se tendrá en cuenta lo siguiente: Podrán participar en el mismo todos los funcionarios públicos de igual o inferior nivel a las plazas convocadas, con un mínimo de dos años de antigüedad en la empresa y que cuenten con la titulación correspondiente.

e) Personal de nuevo ingreso mediante convocatoria pública para cubrir todas las vacantes y plazas resultantes de las anteriores fases descritas.

ARTICULO 13.—PROMOCION INTERNA

1.—La promoción profesional habrá de constituir un instrumento indispensable en un modelo avanzado de carrera, especialmente en el ámbito de una Administración desarrollada en su dimensión y en sus áreas funcionales.

Limitados los procesos selectivos de nuevo ingreso, la adaptación de la estructura profesional de la Función Pública deberá efectuarse, en buena medida, a través de los mecanismos y procesos de promoción.

2.—Como criterios generales en materia de promoción se tendrán en cuenta los siguientes:

—La promoción deberá ser instrumento para incrementar la capacidad de trabajo de los empleados públicos y en definitiva sus niveles de motivación e integración.

—La promoción se deberá basar en el esfuerzo profesional, el historial profesional y la carrera, y la formación y cualificación adquiridas, debiendo ser también objeto de consideración la antigüedad.

3.—De acuerdo con estos criterios, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo se efectuarán procesos de promoción, separados de los de ingreso, que se desarrollarán en convocatorias independientes cuando por su volumen así se justifique.

4.—Dentro de las previsiones de un Plan de Empleo, y en el marco de la legalidad vigente, podrán autorizarse procesos específicos de promoción en el contexto de la ordenación global de sus efectivos y de sus puestos de trabajo, con independencia de los procesos de promoción que se lleven a cabo con carácter general.

ARTICULO 14.—PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO

1.—Formas de provisión:

a) Los puestos de trabajo adscritos a empleados públicos se proveerán de acuerdo con el procedimiento de Concurso, que será el sistema normal de provisión, de conformidad con lo que se determina en la RPT del Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, en atención a la naturaleza de sus funciones.

b) De cualquier otra fórmula de provisión de puestos se informará preceptivamente a los Organos de Representación del Personal y a los Sindicatos más representativos. Cuando la provisión del puesto se cubra de forma excepcional o provisional su duración no será superior a seis meses. El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Personal, convocará la plaza vacante de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo. El tiempo de permanencia en el puesto de forma provisional no será tenido como mérito.

2.—Anotaciones de tomas de posesión.

Las diligencias de cese y toma de posesión de los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo de acuerdo con lo previsto en el presente artículo deberán ser comunicadas al Registro de Personal, así como a los Organos de Representación de Personal y Sindicatos representativos dentro de los tres días hábiles siguientes.

3.—Convocatorias.

a) Los procedimientos de concurso para la provisión de los puestos de trabajo a desempeñar por los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, se regirán por la convocatoria respectiva, que se ajustará a lo dispuesto en este artículo y normas complementarias que resulten de aplicación, las cuales, una vez elaboradas y negociadas en la Mesa General de Negociación y antes de su aprobación y publicación definitivas, serán preceptivamente informadas por los Organos de Representación del Personal,

que dispondrán de 15 días hábiles para ello, y cuyo informe se incluirá en el expediente correspondiente para su estudio en posteriores trámites.

b) Las convocatorias de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, así como sus respectivas resoluciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en los tabloneros de anuncios de todos los centros en los que presten servicios empleados públicos municipales.

4.—Requisitos y condiciones de participación.

Los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, excepto los suspensos en firme, que no podrán participar mientras dure la suspensión, podrán tomar parte en los concursos, siempre que reúnan las condiciones exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias, sin limitación alguna.

5.—Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia. Todo interesado deberá presentar una única instancia de solicitud por todos los puestos de trabajo solicitados del mismo nivel, donde indicará el orden de preferencia de ocupación de los mismos.

6.—Comisiones de valoración.

Las Comisiones de Valoración se constituirán conforme a la legislación vigente referida a Tribunales y Organos de Selección y de acuerdo con lo especificado en este Acuerdo.

La puntuación de dicha Comisión se ajustará a los siguientes criterios:

a) Por pertenecer al nivel inmediatamente inferior al de la vacante: 1'5 puntos.

b) Puntuación por titulación académica:

—Titulado superior: 2'50 puntos.

—Diplomado: 2'25 puntos.

—BUP: 2'00 puntos.

—EGB: 1'75 puntos.

—Estudios Primarios: 1'50 puntos.

Sólo se puntuará la máxima titulación presentada en cada caso.

c) Por antigüedad reconocida un punto por año, hasta los 10 años, y un punto más por cada tres años que excedan de 10 años de antigüedad.

d) La Comisión Paritaria constituida para valorar el proceso determinará la valoración en su caso de cursos relacionados con el puesto de trabajo.

7.—Resolución. El plazo para la resolución del concurso será de dos meses desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias, salvo que en supuestos excepcionales la propia convocatoria establezca otro distinto.

8.—Grado personal e intervalos de niveles.

a) El grado personal se regirá conforme a la normativa básica estatal.

b) Los intervalos de niveles de puestos de trabajo que corresponden a cada Cuerpo o Escala, de acuerdo con el Grupo en el que figuren clasificados, serán los siguientes:

GRUPO A.....	27
GRUPO B.....	24
GRUPO C.....	22
GRUPO D (Cabos).....	16 y 18
GRUPO E.....	14

ARTICULO 15.—TRABAJOS DE DISTINTA CATEGORIA

En caso de necesidad del servicio se podrá destinar a los funcionarios municipales a realizar un trabajo de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el trabajador a su puesto de trabajo y categoría profesional de origen en cuanto cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de una categoría superior este cambio no podrá ser de una duración superior a seis meses, dentro de un periodo de un año.

Cuando se trate de una categoría inferior, esta situación no podrá ser superior a dos meses por año, conservando siempre la retribución correspondiente a su categoría de origen.

En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana del trabajador, procurando el Ayuntamiento que el cambio sea voluntario.

En todos los supuestos, el Ayuntamiento está obligado a informar a los Delegados de Personal.

ARTICULO 16.—FORMACION DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO

1.—La formación es instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios. Los funcionarios municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesionales organizados por las Administraciones Central, Autonómicas y Local, cuando tengan relación con el puesto de trabajo desempeñado.

2.—Los empleados que cursen estudios académicos de formación y perfeccionamiento profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, si ello es posible.

3.—La Corporación, directamente o en régimen de concierto con Centros Oficiales, reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los funcionarios municipales a las modificaciones técnicas operadas en los puestos para asegurar la estabilidad del empleado en un puesto de transformación o modificación funcional, dando publicidad de los mismos a través del tablón de edictos de la Casa Consistorial y en todas las dependencias.

En estos supuestos el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

4.—Durante la vigencia de este Acuerdo, el Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera establecerá un Plan de Formación permanente, con fondos específicos para acciones mancomunadas entre Organizaciones Sindicales representativas en el mismo y la Administración Municipal que afectará a todas las categorías y grupos profesionales existentes y además se llevarán a cabo:

a) Estudios sectoriales sobre las necesidades de cualificación de los profesionales vinculados a este Ayuntamiento y la evolución de estas profesiones o categorías por la introducción de nuevas tecnologías que sirvan para establecer acuerdos futuros.

b) La participación de las Organizaciones Sindicales representativas en el Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, en el diseño, objetivos y selección del plan formativo.

c) La vinculación de la formación con la promoción profesional, mediante cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en el intervalo de niveles asignados a los empleados públicos municipales que serán convocados por el Ayuntamiento con la periodicidad que demanden los servicios y sea fijado en la Mesa de Negociación. Las convocatorias serán públicas en los tabloneros de anuncios de todas las dependencias donde presten servicios empleados públicos municipales. En estos cursos de formación deberán impartirse los conocimientos generales y específicos adecuados a la naturaleza de los puestos.

d) La participación en los cursos de formación se hará previa solicitud por el empleado público municipal y se seleccionará a los participantes en los mismos mediante concurso de méritos que se determinarán en cada convocatoria y que serán valorados por una Comisión creada a tal efecto y que contará entre sus miembros con un representante de las Organizaciones Sindicales más representativas. Los participantes en los cursos mantendrán su derecho

a las indemnizaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa aplicable de carácter general.

5.—En el Equipo de formación se desarrollarán las siguientes competencias:

- Proponer acciones formativas.
- Elaborar los objetivos del Plan de Formación.
- Aprobar el Plan de Formación y su seguimiento.
- Distribuir los recursos y control de los mismos.
- Marcar las prioridades de formación para las diversas categorías o colectivos más necesitados, tanto de especialización como de reciclaje o reconversión.
- Promover ayudas o facilidades para la formación externa o complementaria de los trabajadores menos cualificados.
- Coestionar las acciones de formación que se realicen con fondos públicos de otras Instituciones (MEC, FSE, Etc.).

ARTICULO 17.—HORAS EXTRAORDINARIAS

Se establece una bolsa de horas para todos los funcionarios del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera de 80 horas anuales, formando turnos rotatorios, con el compromiso de los funcionarios que estén dispuestos a hacerlas.

Siempre que en un servicio y en una categoría determinada se superen las 80 horas de trabajo extraordinario anual, la Corporación estará obligada a la realización de un estudio y a proceder a la ampliación de la plantilla.

ARTICULO 18.—JORNADA LABORAL

a) La jornada laboral será de 37'5 horas semanales para todos los funcionarios municipales.

b) Los funcionarios tendrán derecho a un periodo mínimo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos que con carácter general comprenderá sábado y domingo, salvo en las dependencias, actividades y servicios que deban organizarse por turnos de trabajo, en cuyo caso deberá regularse por la Corporación otro régimen de descanso laboral, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, se tenderá a que el personal sometido a turnos tenga como mínimo el 5% de los fines de semana libres.

c) Cada empleado nunicipal disfrutará de un periodo máximo de descanso de veinte minutos diarios, que se computarán como de trabajo efectivo a todos los efectos dentro de la jornada laboral.

d) El Plan de horarios y turnos para los servicios sometidos a

ellos se fijará con carácter general por la Jefatura de los Servicios, previo acuerdo con los Representantes de los Trabajadores.

Se elaborarán los planes de trabajo con una antelación de un mes, como mínimo, salvo urgencia excepcional.

e) La Administración Municipal y los Representantes Sindicales expresan su propósito de reducir el absentismo y de mejorar la presencia efectiva en los puestos de trabajo, para ello se adoptarán las medidas tendentes a la mejora de los mismos.

ARTICULO 19.—VACACIONES ANUALES

Por año completo de servicio activo: 31 días, o los días que en proporción le correspondan, si el tiempo de servicio fue menor.

Se disfrutarán preferentemente durante los meses de julio, agosto y septiembre de cada año.

También podrán disfrutarse las vacaciones anuales en otros periodos de tiempo diferentes del señalado anteriormente, previa petición del empleado y salvaguardando las necesidades del servicio.

Las vacaciones anuales podrán disfrutarse en un sólo periodo o en dos de quince días, a elección del empleado y condicionado a las necesidades del servicio. A este fin, los turnos de vacaciones deberán comenzar necesariamente los días 1 y 16 de cada mes.

El no disfrute de las vacaciones anuales nunca será susceptible de compensación económica alternativa.

En caso de que por necesidades del servicio las vacaciones no se disfruten en el periodo de tiempo señalado para ello, o bien sean interrumpidas durante su disfrute, se prorrogarán en cinco días retribuidos.

Si antes de iniciarse el periodo de vacaciones anual ocurriera alguna circunstancia extraordinaria de baja laboral (enfermedad o accidente) se retrasará dicho periodo dentro del mismo año hasta que las citadas circunstancias desaparezcan.

ARTICULO 20.—PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDOS

1.—Asuntos particulares: 8 días.

Estos días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas.

Se podrán disfrutar estos días a conveniencia del funcionario, previa comunicación al Sr. Alcalde-Presidente y Secretario de la Corporación con dos días de antelación como mínimo y respetando siempre las necesidades del servicio.

Dichos días deberán disfrutarse dentro del año, sin que pueda con-

cederse este permiso los primeros días del año siguiente, salvo causa justificada y por necesidad del servicio.

2.—Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción del servicio de la Policía Local y Registro General.

Los funcionarios que tengan que prestar servicios en estos días podrán disfrutar de otras fechas para compensarlo.

3.—Enfermedades que impidan el normal desempeño de las funciones públicas darán lugar a licencias hasta que dure la enfermedad, con plenitud de sus derechos económicos.

4.—Por razón de matrimonio: 15 días.

5.—Por matrimonio de parientes de 1.º y 2.º grado de consanguinidad y afinidad, 1 día natural incluyendo el día de la celebración y siendo el acto fuera de la localidad, 2 días naturales.

6.—Por embarazo: 16 semanas. En caso de embarazo múltiple se estará a lo que señale la legislación general.

7.—Para realizar estudios sobre materias directamente relacionadas con la función pública, previo informe favorable del Secretario de la Corporación, teniendo derecho a sus retribuciones económicas íntegras.

8.—Por nacimiento de un hijo o interrupción de embarazo, dos días naturales, y cuatro si es en distinta localidad, a contar desde el día en que se produzca el evento.

9.—Por enfermedad grave de pariente de 1.º y 2.º grado de consanguinidad y afinidad:

—Ingresado con necesidad de acompañante: 5 días.

—Ingresado sin necesidad de acompañante: 3 días.

—Sin ingresar: 1 día.

10.—Por muerte de un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad: 1 día si es en la misma localidad y 2 si es fuera, a contar desde el día en que se produzca el evento.

11.—Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, 1 día natural, cuando se produzca con mudanza o bien sea trasladado a vivienda de nueva construcción, o cuando el traslado sea a otro municipio 2 días.

12.—Para concurrir a exámenes y demás pruebas definitivas de aptitud en centros oficiales, durante los días de su celebración, previa justificación de la convocatoria.

13.—Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o privado.

14.—Por la adopción de un menor de seis años o disminuido fisi-

co, psíquico o sensorial dentro del marco legal, el funcionario tendrá derecho a un periodo de 60 días naturales a partir de la fecha de la adopción, siempre que acredite debidamente la necesidad de dedicarse personalmente al cuidado directo del menor. Dicho derecho sólo podrá disfrutarlo uno de los cónyuges.

15.—La trabajadora en gestación será trasladada siempre que su permanencia en el puesto de trabajo ponga en peligro la vida o la integridad del feto o la suya propia.

16.—Durante el tiempo que duren los congresos o reuniones de carácter profesional, social o sindical a los que asista el personal municipal, o formando parte integrante de los mismos, con la debida justificación. Si la asistencia a dichos actos fuese promovida o auspiciada por la Corporación u otros organismos, tendrá derecho el funcionario a percibir indemnización en concepto de dietas, desplazamientos, etc., siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

17.—Cuando los hechos motivadores de los permisos señalados se produzcan fuera del municipio, se incrementarán en los días que dure el desplazamiento.

18.—La mujer trabajadora, tendrá derecho a una pausa de una hora diaria en su trabajo, que podrá dividir en dos fracciones cuando la destine a la lactancia natural o artificial de su hijo menor de 20 meses.

19.—Los/as trabajadores/as con un año de servicio, podrán solicitar excedencia voluntaria por un plazo superior a un año e inferior a cinco. Las peticiones de excedencia serán resueltas en el plazo máximo de un mes.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir al menos un nuevo periodo de 3 años de servicio en el Excmo. Ayuntamiento.

Cuando el trabajador/a solicite su reingreso a la empresa, éste se producirá tan pronto hubiere vacante en su categoría.

20.—Excedencias Especiales. Dará lugar a excedencia especial del personal funcionario cualquiera de estas causas:

—Nombramiento para cargo público, político o sindical de ámbito local, provincial o superior, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en el Ayuntamiento.

La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba al producirse la situación computándose el tiempo como activo a todos los efectos.

El reingreso deberá solicitarlo por escrito dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

—Enfermedad. Una vez transcurrido el plazo de baja por I.L.T. y durante el tiempo que el funcionario perciba prestación por invalidez profesional de la S.S.

—La incorporación a filas, computándose a efectos de antigüedad y ascenso.

21.—Asistencia a Consultorio Médico: Cuando por razón de enfermedad el funcionario precise la asistencia a Consultorio Médico en horas coincidentes con su jornada laboral, la empresa concederá sin pérdida de retribución alguna, el permiso debiendo éste justificarse con el correspondiente volante visado por el facultativo que le atendió.

ARTICULO 21.—LICENCIAS NO RETRIBUIDAS

1.—Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

2.—Podrán concederse licencias no retribuidas. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna y su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.

3.—El periodo en que se disfruten los permisos y las licencias por razones de estudios y asuntos propios, cuando proceda, se subordinará a las necesidades del servicio.

4.—Las peticiones de estos permisos deberán ser cursadas a través de los Servicios de Personal, con una antelación de al menos 15 días.

CAPITULO III.—DEL REGIMEN DE RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES

ARTICULO 22.—REGIMEN DE RETRIBUCIONES

1.—Para los años de vigencia del presente Acuerdo, en lo referente a subida salarial se aplicarán los mismos incrementos retributivos que con carácter general se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado.

Se aplicará una revisión a los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera en el caso de que el IPC previsto sea superado por el registrado en el ejercicio, en los términos establecidos por la cláusula de revisión salarial acordada en el ámbito del Estado.

Esta cláusula será de aplicación durante el periodo de vigencia de este Acuerdo.

2.—Una vez realizada la Catalogación de Puestos de Trabajo del

Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, las retribuciones de los funcionarios serán las que figuran en el anexo I de este Acuerdo.

Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del salario base, más complemento de destino y antigüedad.

3.—Las ayudas por nupcialidad y natalidad, serán de 15.000 y 10.000 pesetas respectivamente, para todos los funcionarios con más de dos años de antigüedad.

4.—Seguro accidente individual. El Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, en virtud de este Acuerdo, queda obligado a concertar un seguro colectivo individual por fallecimiento o invalidez permanente a cada funcionario, en la cuantía de:

—MUERTE: 5.000.000 de pesetas.

—INVALIDEZ: 5.000.000 de pesetas.

Las primas de este seguro serán satisfechas por la empresa.

El Ayuntamiento abordará el estudio sobre un Plan de Pensiones de Jubilación, para todos los funcionarios que lo deseen.

5.—Jubilaciones anticipadas. Los funcionarios que soliciten la jubilación anticipada a partir de los 60 años, y en el caso de reunir los requisitos legales, percibirán por parte del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, el premio o indemnización que a continuación se expone:

A los 60 años.....	1.000.000 Ptas.
A los 61 años.....	800.000 Ptas.
A los 62 años.....	600.000 Ptas.
A los 63 años.....	400.000 Ptas.
A los 64 años.....	200.000 Ptas.

6.—Anticipos: Todo el Personal con más de 2 años de antigüedad en el Ayuntamiento, tendrá derecho a solicitar y obtener del mismo y para caso de necesidad acreditada, un anticipo sin intereses del importe íntegro de hasta tres mensualidades de sus haberes.

La amortización mensual del anticipo no excederá del 10% del salario real bruto.

7.—La corporación garantizará la asistencia jurídica a los funcionarios que la soliciten y la precisen por razones de conflictos derivados de la prestación de los servicios propios de los mismos.

Cuando un funcionario en el ejercicio de sus funciones sea denunciado y en consecuencia el Ministerio de Justicia le imponga una fianza, será el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera quien deposite el importe de la misma, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de las actuaciones judiciales.

8.—Además del reconocimiento médico de ingreso los funcionarios

podrán someterse a reconocimiento médico anual, cuyo resultado se pondrá en conocimiento del propio trabajador y del Ayuntamiento. A este último únicamente en lo relativo a la aptitud o no del funcionario para desempeñar su puesto de trabajo, o por riesgo de contagio a juicio de la autoridad médica.

9.—Si como consecuencia del mismo se descubriese en algún trabajador enfermedad que le incapacite para el desarrollo normal de la función que desempeña, la Corporación, de mutuo acuerdo con el empleado, procurará destinarlo a otro puesto de trabajo de nivel profesional similar al que hubiera venido desempeñando y no fuera inconveniente la dolencia que pudiera padecer.

10.—El Ayuntamiento proporcionará al personal específico dos uniformes al año, uno de invierno y otro de verano y dos pares de zapatos.

11.—La Comisión Paritaria velará para que los uniformes reúnan las condiciones adecuadas a las características del puesto de trabajo de que se trate, a cuyo fin emitirá informe previo.

12.—Se establece con carácter general, una periodicidad de entrega de los uniformes de verano, de abril a mayo, y para los de invierno, de septiembre a octubre.

13.—En caso de enfermedad común, enfermedad profesional y accidente de trabajo, el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera completará las prestaciones económicas que con motivo de tal situación perciba el funcionario hasta el 100 por 100 del salario real convenido, incluyendo también este porcentaje a las pagas extraordinarias sobre base y antigüedad.

CAPITULO IV.—DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 23

Los funcionarios del Ayuntamiento podrán constituir Secciones Sindicales y afiliarse libremente a las mismas, siempre que las centrales estén legalmente constituidas.

Su estructura y funcionamiento internos, que deberán ser democráticos, corresponderá regularlos a las propias Centrales Sindicales.

De acuerdo con la normativa vigente, se celebrarán elecciones sindicales para elegir los Delegados de Personal, que representarán a la totalidad de los funcionarios afectados por este Acuerdo.

ARTICULO 24

De acuerdo con la Ley 9/1987 de Organos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo 31, queda constituida la Mesa de Negociación de este Ayuntamien-

to, cuyas competencias vienen reconocidas y recogidas en dicho artículo y siguientes de la citada Ley.

ARTICULO 25

Serán competencias de los Delegados de Personal la defensa de los intereses de los funcionarios municipales y en particular de la negociación de sus condiciones salariales, sociales y sindicales, así como el control de todos y cada uno de los miembros de los referidos Organos.

ARTICULO 26

Todos los temas o materias que hagan referencia a los funcionarios o puedan tener incidencia en sus condiciones de empleo, serán preceptivamente informadas por los Delegados de Personal, antes de su pase al Pleno o Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, debiéndose acompañar dicho informe al correspondiente expediente.

A estos efectos se garantizará a los Delegados de Personal un tiempo razonable para la confección y emisión del informe señalado.

ARTICULO 27

Los Delegados de Personal podrán hacer propuestas a la Corporación sobre cualquier materia que consideren oportuna y afecte a las condiciones sindicales y sociales de los funcionarios municipales.

ARTICULO 28

Los Delegados de Personal tendrán la capacidad jurídica que la normativa vigente les confiere para ejercer acciones administrativas o judiciales en el ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

ARTICULO 29

Los Delegados de Personal gozarán de las siguientes garantías sindicales:

1.—Ninguno podrá ser discriminado ni trasladado de su puesto de trabajo por razones de su actividad sindical.

2.—Los Delegados de Personal podrán disponer cada uno de ellos de 30 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones.

3.—Los Delegados de Personal gozarán de una protección que se extiende en el orden temporal desde el momento de su proclamación como candidato, hasta un año después de su cese en el cargo, según lo establecido en el artículo 11, de la Ley 9/1987.

4.—Los Delegados de Personal, recibirán puntualmente y por cuenta del Excmo. Ayuntamiento un ejemplar del BOE, DOE y BOP.

5.—Los Delegados de Personal podrán convocar Asambleas del conjunto de los funcionarios municipales o de un colectivo determinado.

ARTICULO 30

La Corporación facilitará un local para la realización de Asambleas y proveerá los medios necesarios y materiales para el eficaz cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 31

Los Delegados de Personal podrán convocar Asambleas de carácter general del conjunto de los funcionarios del Ayuntamiento y Asambleas de determinados colectivos o centros, dentro de la jornada laboral, al inicio o al final de la misma y se responsabilizarán del normal desarrollo de las mismas, según se determina en el presente Acuerdo y con el cómputo de horas allí establecido.

ARTICULO 32

Para la realización de las mencionadas Asambleas, será preciso la comunicación de las mismas al responsable del personal o al Jefe del Servicio respectivo, con un plazo de antelación mínimo de 24 horas, relacionando el lugar y la hora, el Orden del Día y la firma de quienes la convoquen.

ARTICULO 33

La Mesa General de Negociación tendrá las siguientes funciones:

- 1.—Interpretación auténtica del texto de este Acuerdo en su aplicación práctica.
- 2.—Recomendación para las partes signatarias de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualquiera de las condiciones establecidas en este Acuerdo.
- 3.—Mediación y conciliación en el tratamiento y solución de las cuestiones y conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración, si las partes discordantes lo solicitan expresamente y la Mesa General de Negociación acepta la función de mediadora y conciliadora.
- 4.—Vigilancia y cumplimiento exhaustivo y total de lo pactado en el Acuerdo.
- 5.—Denuncia del incumplimiento de este Acuerdo.
- 6.—Informe acerca del grado de aplicación del presente Acuerdo, de las dificultades si las hubiera y la elaboración de propuestas para la superación de las mismas.
- 7.—Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Acuerdo, o vengán establecidas en su texto, así como cualquier

otra que pueda serle atribuida al amparo de las disposiciones vigentes de la Ley 9/1987 de Organos de Representación, Determinación de la Condiciones de Trabajo y Participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

ARTICULO 34

La Mesa General de Negociación podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores, con voz pero sin voto, en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las representaciones, en número de uno, respectivamente.

ARTICULO 35

En caso de no llegar a un acuerdo entre las partes de la Mesa de Negociación, éstas, si así lo deciden, podrán someterse a la conciliación o mediación ante cualquier otro organismo o autoridad competente en la materia a cuyo fin les serán remitidos a dichos organismos los informes que las partes consideren convenientes, como paso previo a las acciones individuales y colectivas que pudieran competir a los interesados.

ARTICULO 36

Cuando ambas partes lo consideren conveniente, y así lo acuerden, se podrán crear comisiones de trabajo restringidas para tratar temas concretos y predeterminados. Estas Comisiones elaborarán los dictámenes que luego serán presentados a la Mesa General de Negociación, no siendo éstos vinculantes, sino meramente informativos.

ARTICULO 37

La Mesa General de Negociación tendrá la cooperación necesaria para el mejor desempeño de las funciones de ésta como Organismo de participación.

ARTICULO 38

En el sentido expresado en el artículo anterior, los Delegados de Personal podrán dirigirse o personarse en cualquier centro, servicio o sección, oficina o dependencia del Ayuntamiento, a comprobar cuantos datos y extremos fueran necesarios y proceder al estudio de los mismos, y los Jefes o responsables de dichos servicios o departamentos deberán cooperar a facilitar el acceso a cuantos antecedentes e informes sean precisos para el cometido de dicha Mesa General de Negociación, siempre que se respete el contenido del artículo 10 de la Ley 9/1987, sobre el debido sigilo profesional y en ningún caso tendrá mayor información que los miembros de la Corporación.

ARTICULO 39

A estos efectos procedentes, cualquier actitud hostil o entorpecedo-

ra de la labor referida en el artículo anterior podrá ser objeto de denuncia remitida a la Presidencia de la Corporación, la cual actuará de la forma procedente según las normas de aplicación.

ARTICULO 40

Las comunicaciones oficiales de la Mesa General de Negociación se verificarán siempre directamente por escrito, sin que puedan admitirse traslados y reproducciones a través de otras instancias.

ARTICULO 41

En el marco de la legalidad vigente y con el fin de asegurar la protección sindical, el Ayuntamiento entregará a las Organizaciones y Centrales Sindicales, así como a los Delegados de Personal, en el plazo de quince días, una copia básica de todos los contratos, sus prórrogas y finiquitos, que comprenderán los datos necesarios para comprobar la adecuación de los mismos a la legalidad vigente.

ARTICULO 42

Existirá un único Comité de Seguridad e Higiene, que tendrá una composición mixta de 4 miembros, integrado por los representantes del personal (1 funcionario y 1 empleado en régimen de derecho laboral y 2 representantes de la Corporación).

Las propuestas del Comité de Seguridad e Higiene serán obligatoriamente estudiadas y elevadas al Pleno de la Corporación.

ARTICULO 43

Funciones del Comité de Seguridad e Higiene:

—Promover en los centros de trabajo la observación de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene, imponiéndolas y haciéndolas cumplir.

—Estudiar y promover las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, integridad física y psíquica, salud, condiciones de salubridad y bienestar del personal.

—Organizar campañas de formación y sensibilización del personal en materia de seguridad e higiene.

—Investigar las causas de enfermedades y accidentes.

—El estudio y la elección del tipo y número de uniformes necesarios para los distintos puestos de trabajo, dando audiencia al personal afectado.

—La elaboración de unas normas de seguridad e higiene teniendo como referencia la actual ordenación de seguridad e higiene en el trabajo.

ARTICULO 44.—BOTIQUIN

En todos los Centros de Trabajo habrá, como mínimo, un botiquín de primeros auxilios debidamente provisto, velando por todo ello el Comité de Seguridad e Higiene.

CAPITULO V.—DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 45.—DISPOSICIONES

Los funcionarios municipales se someten en esta materia a lo dispuesto en:

—Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

—Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

—Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública, en lo que sea de aplicación.

—Demás disposiciones que desarrollen, modifiquen o amplíen la citada legislación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

1.—Las personas ligadas a los funcionarios municipales por una relación de forma permanente, tendrán a todos los efectos la misma consideración que los cónyuges, debiendo ser acreditado este extremo mediante certificación de convivencia.

2.—Análogamente, se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el Real Decreto 383/1984 de 1 de febrero y la Orden Ministerial de 8 de marzo de 1984, debiendo aportar el certificado Oficial establecido.

SEGUNDA

1.—El Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, y durante el periodo de vigencia de este Acuerdo, ofertará dos plazas de Agentes de la Policía Local, y una plaza de Sargento, así como cuantas se consideren necesarias durante la vigencia del presente Acuerdo. Todas estas Convocatorias se regirán conforme al articulado sobre ingreso y promoción interna recogidos en este Acuerdo.

2.—Durante el periodo de vigencia de este Acuerdo y antes de su finalización, las retribuciones complementarias de los funcionarios municipales quedarán equiparadas dentro de cada grupo.

3.—El precio de las horas extraordinarias se establece en 1.400 pesetas/hora, más un plus de llamada de 1.000 pesetas.

TERCERA

El Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, entregará copia del presente

Acuerdo a todos los funcionarios municipales que figuren en la plantilla. También entregará copias, junto con la toma de posesión a que hubiere lugar, a todos los de nuevo ingreso.

CUARTA

Cuando se mencionen las denominaciones de los parientes consanguíneos de los funcionarios municipales, ha de entenderse, referido también a los parientes de afinidad y siempre según el siguiente cuadro:

GRADO 1: Padre/Madre, Hijo/Hija, Cónyuge.

GRADO 2: Abuelos, Hermanos y Nietos.

GRADO 3: Bisabuelos, Tíos, Sobrinos, Biznietos.

GRADO 4: Primos.

QUINTA

Los funcionarios municipales pertenecientes al grupo C, igualarán en el plazo de duración de este Acuerdo el Complemento Específico en la cantidad de 72.734 pesetas, estableciéndose un C.P.T. (Complemento Personal Transitorio) en dicho complemento, para aquéllos que estén cobrando en la actualidad dicha cantidad, hasta que igualen el resto de dicho grupo la cantidad mencionada.

Se establece un Complemento de Productividad de 21.630 pesetas y 10.925 pesetas, para los funcionarios Administrativos pertenecientes al grupo C: D. José Antonio Chorrero López y D. José Antonio García Jiménez respectivamente.

SEXTA

El Ayuntamiento, en virtud de este Acuerdo, se compromete a hacer un estudio, junto con los Sindicatos representados, sobre la concertación de un Seguro Colectivo de Vida para todos sus funcionarios.

SEPTIMA

Se establecen ayudas por importe de 300.000 pesetas para estudios de los hijos de los funcionarios y otras 300.000 pesetas, para ayudas por prótesis ortopédicas.

Las ayudas alcanzarán al funcionario/a y a su cónyuge o compañero/a.

En el caso de que cónyuge o compañero/a presten ambos servicios para el Ayuntamiento, sólo podrá optar uno de ellos a la ayuda establecida para sus hijos.

OCTAVA

Los Agentes de la Policía Local cobrarán un complemento de exclusividad de 22.440 pesetas que se integrará en el Complemento específico, quedando dicho complemento con un importe de 44.820 pesetas.

Jaraíz de la Vera, 30 de mayo de 1996.

ANEXO I

CANT.	PUESTOS DE TRABAJO	SUELDO	C.DESTINO	C.ESPECIFI.	PRODUCT.	Q.MONED.
1	SECRETARIO	152.036	109.676	141.388	53.560	
1	DEPOSITARIO	129.038	80.331	30.355	15.000	20.995
0	INTERVENTOR	152.036	96.219	108.786		
4	O. ADMINISTRATIVOS	96.189	70.257	(*) 43.850		
0	AUX. ADMINISTRATIVOS	78.651	48.215	38.520		
0	TECNICOS MEDIOS	122.683	70.257	43.850		
0	SARGENTO	96.189	60.593	65.411	34.661	
2	CABO POLICIA LOCAL	78.651	54.402	65.411		
9	AGENTES P. LOCAL	78.651	48.215	(#) 44.820		
1	OPERARIO SER.MULTI	71.801	42.026	22.751		

* Complemento Personal Transitorio en el Complemento Específico para los que cobren 72.734 por dicho concepto, hasta que el resto de Oficiales Administrativos iguale dicha cantidad en el periodo de vigencia de este Acuerdo.

(#) Complemento de Exclusividad que se incluirá en el Complemento Específico (C.Esp.22.420+C.Exclu.22.400=44.820)

ANEXO II	
CLASIFICACION DE PUESTOS DE TRABAJO POR GRUPOS	
GRUPO A	Secretario
	Técnico Superior
	Interventor
GRUPO B	Depositaria
	Técnico Medio
GRUPO C	Administrativos
	Sargento
GRUPO D	Jefe Policía Local
	Agente Policía Local
	Auxiliar P. Local
	Cabo Policía Local
GRUPO E	Operario Servicios Múltiples
	Ordenanza

ANEXO III

FUNCIONARIOS MUNICIPALES	SUELDOS	C. DESTINO	C. ESPECIFICO	C. PRODUC.	Q.MONEDA
JULIAN VIERA PEREZ	152.037	109.676	141.388	53.560	
EUSEBIO LASSO CORTES	129.038	80.331	30.355	15.000	20.995
LUIS MORENO RAMOS	96.189	70.257	43.850		
JOSE A. CHORRERO LOPEZ	96.189	70.257	72.734 (*)	21.630	
PEDRO LASO NUÑEZ	96.189	70.257	43.850		
JOSE A. GARCIA JIMENEZ	96.189	70.257	72.734 (*)	10.925	
ARMANDO CHORRERO DILLANA	71.802	42.026	22.751		
FLORENCIO MARTIN MONTERO	78.651	48.214	44.820		
FLORENCIO SERRADILLA GARC.	78.651	48.214	44.820		
TEODORO ALEGRE PAVON	78.651	48.214	44.820		
CIRIACO MENDEZ ALEGRE	78.651	48.214	44.820		
JAVIER RONCERO MUÑOZ	78.651	48.214	44.820		
ANGEL GARCIA SERRADILLA	78.651	54.402	65.411		
MIGUEL A. LABRADOR CURIEL	78.651	48.214	44.820		
PEDRO CABEZON LOPEZ	78.651	54.402	77.191		
MANUEL MARTIN VENTURA	78.651	48.214	44.820		
JOSE A. MURCIA TEJADO	78.651	48.214	44.820		
ALEJANDRO AVILA CASTAÑO	78.651	48.214	44.820		

(*) C.P.T. hasta que el resto de Administrativos igualem el C.Específico (duración del Acuerdo).

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 2 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve la subasta-abierta para la contratación de las obras de repintado de marcas viales en varias carreteras en la provincia de Cáceres (año 1996).

1.—Entidad Adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura
- c) Número de expediente: 963CC026A105

2.—Objeto del Contrato.

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Repintado de Marcas Viales en varias carreteras en la provincia de Cáceres (Año 1996)
- c) Lote: Ninguno
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E. 11-7-96.

3.—Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- d) Forma: Subasta

4.—Presupuesto base de licitación 37.023.032 pts.

5.—Adjudicación.

- a) Fecha: 2 de octubre de 1996.
- b) Contratista: GALLONGA, S. A.
- c) Nacionalidad: Española
- e) Importe de adjudicación: 23.500.000 pts.

Mérida, 2 de octubre de 1996.

El Secretario General Técnico,
RAFAEL PACHECO RUBIO

RESOLUCION de 2 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve la subasta-abierta para la contratación de las obras de repintado de marcas viales en varias carreteras en la provincia de Badajoz (año 1996).

1.—Entidad Adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura
- c) Número de expediente: 963CB027A105.

2.—Objeto del Contrato.

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Repintado de Marcas Viales en varias carreteras en la provincia de Badajoz (Año 1996).
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E. 11-7-96.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- d) Forma: Subasta.

4.—Presupuesto Base de Licitación 53.212.129 pts.

5.—Adjudicación.

- a) Fecha: 2 de octubre de 1996.
- b) Contratista: SEÑALIZACIONES EXTREMEÑAS, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 31.875.000 pts.

Mérida, 2 de octubre de 1996.

El Secretario General Técnico,
RAFAEL PACHECO RUBIO

RESOLUCION de 2 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de las obras de urbanización de la travesía de Montehermoso en la carretera CC-204, de Plasencia a Pozuelo de Zarzón.

1.—Entidad Adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.
- c) Número de expediente: 953CC005A106.

2.—Objeto del Contrato.

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Urbanización de la travesía de Montehermoso en la carretera CC-204, de Plasencia a Pozuelo de Zarzón.
- c) Lote: Ninguno.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E. 4-6-96.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- d) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto Base de Licitación 105.475.538 pts.

5.—Adjudicación.

- a) Fecha: 2 de octubre de 1996.
- b) Contratista: GEVORA DE CONSTRUCCIONES, S. A.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 104.940.000 pts.

Mérida, 2 de octubre de 1996.

El Secretario General Técnico,
RAFAEL PACHECO RUBIO

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 11 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación de arrendamiento con opción de compra de equipo y sistemas para tratamiento de la información, por el sistema abierto mediante concurso.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Presidencia y Trabajo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 32/96.

2.—Objeto del Contrato:

- a) Descripción del objeto: Arrendamiento con opción de compra de equipo y sistemas para tratamiento de la información.
- b) División por lotes y número: No procede.

- c) Lugar de ejecución: Paseo de Roma, s/n.
- d) Plazo de ejecución:

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto de licitación:

- 2.330.000 Ptas./mensuales.
- 27.960.000 Ptas./anuales.

5.—Garantías:

- Provisional: 2% del presupuesto de licitación.
- Definitiva: 4% del presupuesto de licitación.

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Consejería de Presidencia y Trabajo.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

- c) Localidad y código postal: MERIDA-06800.
- d) Teléfono: 38 50 83.
- e) Fax: 38 50 90.

7.—Requisitos específicos del contratista:

- a) Ver Pliegos de Prescripciones Técnicas.

8.—Presentación de ofertas:

- a) Plazo: 26 días naturales desde el siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
- b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) Lugar de presentación: Registro General de Documentos, sito en Paseo de Roma, s/n.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: Según Pliego de Prescripciones Técnicas.

9.—Apertura de ofertas: En la primera Comisión de Compras, que se celebre una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, en la Sala de Junta de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, Paseo de Roma, s/n.

10.—Otras informaciones:

11.—Gastos del anuncio: Por cuenta del adjudicatario.

Mérida, 11 de octubre de 1996.—El Secretario General Técnico (O. 13-9-95), JESUS HERNANDEZ ROJAS.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 11 de octubre de 1996, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación de la asistencia «Codificación y grabación de datos de expedientes en el Centro Base de Badajoz».

La Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de concurso, la asistencia «Codificación y grabación de datos de expedientes en el Centro Base de Badajoz» con las siguientes características:

—Presupuesto de licitación: 8.815.000 Ptas.

—Plazo de ejecución: 45 días contados a partir de la fecha de formalización del contrato.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estará de mani-

fiesto en el Servicio de Inversiones de la Consejería de Bienestar Social, en Paseo de Roma, s/n. (Módulo B) de Mérida (Badajoz).

Presentación de proposiciones: se dirigirán al Registro General de esta Consejería en Paseo de Roma, s/n. de Mérida. El plazo de presentación de proposiciones finalizará las catorce horas del decimotercer día natural, contando a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

La Mesa de Contratación se celebrará en las dependencias de la Consejería de Bienestar Social, el tercer día hábil, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, 11 de octubre de 1996.—El Secretario General Técnico, P.O. 15-1-96 (D.O.E. 30-1-96), RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO.

ANUNCIO de 11 de octubre de 1996, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del suministro «Adquisición de equipos de conexión entre servicios centrales y territoriales de la Consejería de Bienestar Social».

La Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de concurso, el suministro «Adquisición de equipos de conexión entre servicios centrales y territoriales de la Consejería de Bienestar Social» con las siguientes características:

—Presupuesto de licitación: 4.500.000 Ptas.

—Plazo de ejecución: 30 días contados a partir de la fecha de formalización del contrato.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estará de mani-fiesto en el Servicio de Inversiones de la Consejería de Bienestar Social, en Paseo de Roma, s/n. (Módulo B) de Mérida (Badajoz).

Presentación de proposiciones: se dirigirán al Registro General de esta Consejería en Paseo de Roma, s/n. de Mérida. El plazo de presentación de proposiciones finalizará las catorce horas del decimotercer día natural, contando a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

La Comisión de Compras se celebrará en las dependencias de la Consejería de Economía y Hacienda, en la primera sesión que se celebre, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, 11 de octubre de 1996.—El Secretario General Técnico, P.O. 15-1-96 (D.O.E. 30-1-96), RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 3 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del proyecto modificado al de construcción de 10 viviendas en Garganta la Olla.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Normativa y Control.
- c) Número de expediente: CC-94/001.

2.—Objeto del Contrato:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Ejecución del proyecto modificado al de construcción de 10 viviendas en Garganta la Olla.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: ———
- c) Forma: ———

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 5.082.787 pts.

5.—Adjudicación:

- a) Fecha: 1 de octubre de 1996.
- b) Contratista: CONSTRUCCIONES DIFLOMAN, S. L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 5.082.787 pesetas.

Mérida, 3 de octubre de 1996.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCION de 9 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca concurso público para la concesión del servicio de estación de transporte de viajeros por carretera de Almendralejo.

En virtud de las competencias que tengo atribuidas, dispongo la publicación del anuncio relativo a expediente de contratación, conforme al siguiente detalle:

La Consejería de Obras Públicas y Transportes convoca el siguiente concurso público:

Objeto: Concesión del Servicio Público de la Estación de Transportes de Viajeros por Carretera de Almendralejo.

Plazo de explotación: Veinticinco años, prorrogable hasta setenta y cinco años.

Exposición del expediente: El Pliego de condiciones jurídicas, económicas y administrativas que han de regir en el concurso, y el reglamento de explotación del servicio anexo al mismo, está a disposición para su examen en el Servicio Técnico-Administrativo de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, sito en el Paseo de Roma, s/n, de Mérida, durante el plazo de presentación de proposiciones, en horas hábiles de oficina.

Fianza Provisional: Para licitar será necesario acreditar la consignación previa de una fianza provisional de 92.760 pesetas.

Modelo de proposición: Anexo al pliego de condiciones antes citado.

Plazo de presentación de proposiciones: Será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura; finalizará a las catorce horas del último día de dicho plazo.

Lugar y medio de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Paseo de Roma, s/n. de Mérida.

Se presentarán en mano o por correo, en este último supuesto con sujeción a lo previsto en el Reglamento de Contratos del Estado. Documentos que deben presentar los licitadores: Los indicados en el pliego de Cláusulas Administrativas y Particulares.

Mérida, 9 de octubre de 1996.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

RESOLUCION de 10 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público, por el procedimiento abierto, la contratación del suministro de «un vehículo para la Consejería de Cultura y Patrimonio».

Se anuncia la contratación del suministro:

—Adquisición de un vehículo para la Consejería de Cultura y Patrimonio.

—N.º de Expediente: 17.01.624.00.533.96.451-A.

—Lugar de entrega del suministro: Consejería de Cultura y Patrimonio. C/. Almendralejo, núm. 14 de Mérida.

—Plazo de ejecución: 15 días desde la firma del contrato.

—Presupuesto de licitación: Tres millones doscientas trece mil ciento noventa y seis pesetas, I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Régimen Interior, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, C/. Almendralejo, n.º 14, 06800-Mérida, Teléfono: 924.38.12.22, Fax: 924.38.14.80.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: El plazo de presentación de ofertas finalizará a las catorce horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E., en el Registro General de esta Consejería, en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la siguiente sesión de la Comisión de Compras que se constituya a partir de la fecha límite de recepción de ofertas, en la sede de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, sita en Avda. del Guadiana, s/n. de Mérida (Badajoz), previa comunicación a los interesados.

Mérida, 10 de octubre de 1996.—El Secretario General Técnico, JUAN DURAN MUÑOZ.

RESOLUCION de 10 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público, por el

procedimiento abierto, la contratación del suministro de «5.000 ejemplares del libro: Tres ciudades Patrimonio de la Humanidad».

Se anuncia la contratación del suministro:

—«5.000 ejemplares del libro: Tres ciudades Patrimonio de la Humanidad»

—N.º de Expediente: 17.03.640.00.532.96.452-A.

—Lugar de entrega: Editorial Regional. Avda. de Huelva, 2. Badajoz.

—Plazo de ejecución: 25 días a partir de la adjudicación definitiva o, en todo caso, antes del 18 de diciembre de 1996.

—Presupuesto de licitación: 8.500.000 ptas.

—Garantía provisional: 170.000 ptas.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Régimen Interior, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, C/. Almendralejo, n.º 14, 06800-Mérida, Teléfono: 924.38.12.22, Fax: 924.38.14.80.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: El plazo de presentación de ofertas finalizará a las catorce horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E., en el Registro General de esta Consejería, en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la siguiente sesión de la Comisión de Compras que se constituya a partir de la fecha de recepción de ofertas, en la sede de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, sita en Avda. de Roma, s/n. de Mérida (Badajoz), previa comunicación a los interesados.

Mérida, 10 de octubre de 1996.—El Secretario General Técnico, JUAN DURAN MUÑOZ.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1996

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 130, de 7/11/1995).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1996, es de 11.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 8.250 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.750 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



**Diario Oficial de
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

